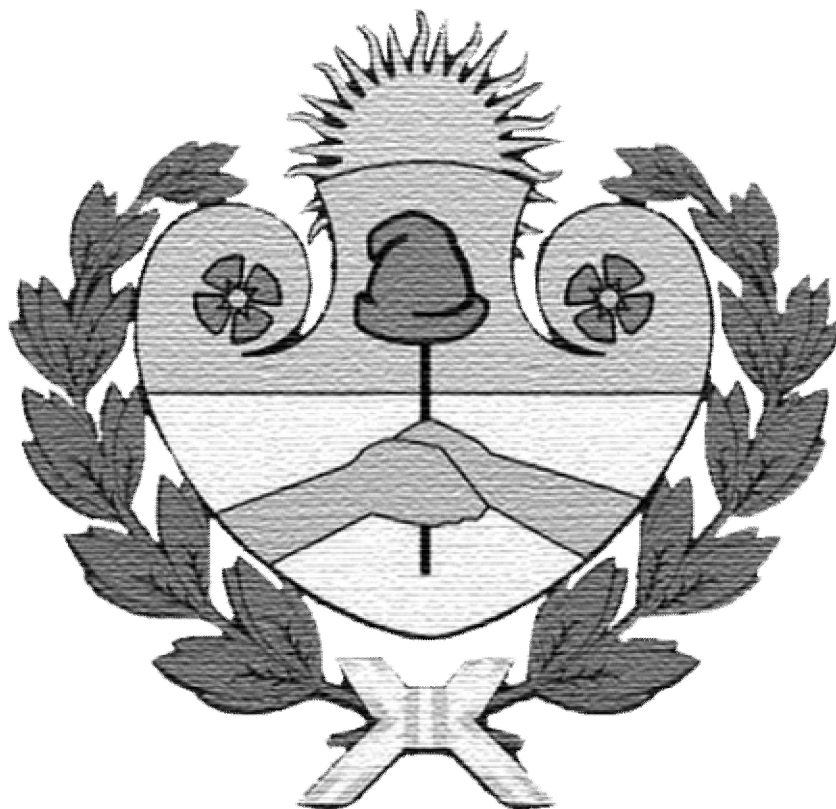


# BOLETÍN OFICIAL

---



---

## PROVINCIA DE JUJUY

---

**Nro. 105 Año XCVI**

San Salvador de Jujuy, 20 de Setiembre de 2013.-

---

Email: [boletinoficialjujuy@hotmail.com](mailto:boletinoficialjujuy@hotmail.com)

Sitio web: [boletinoficial.jujuy.gov.ar](http://boletinoficial.jujuy.gov.ar)

---

Av. Alte. Brown 1363- Tel. 0388-4221384- C.P 4600- S.S. de Jujuy

---



# Provincia de Jujuy

## República Argentina

Dirección Provincial  
de Boletín Oficial  
e Imprenta del Estado

Domicilio Legal  
Av. Alte. Brown 1363  
Tel 0388 - 4221384

Celina J Valenzuela  
- DIRECTORA -

Oficina de Liquidación  
Boletín Oficial e Imprenta del Estado

**Ediciones Semanales**  
**Lunes- Miércoles- Viernes**

*Creado por "Ley Provincial N° 190"  
del 24 de Octubre de 1904.*

Registro Nacional de la Propiedad  
Intelectual Inscripción N° 234.339

### **PODER EJECUTIVO**

#### **GOBERNADOR**

Dr. Eduardo Alfredo Fellner

#### **Jefe de Gabinete de Ministros**

C.P.N. Armando Rubén Berruezo

#### **Ministro de Gobierno y Justicia**

Dr. Hugo Oscar Insausti

#### **Ministro de Hacienda**

C.P.N. Ricardo Enrique Pierazzoli

#### **Ministro de Producción**

Gabriel Esteban Romarovsky

#### **Ministro de Infraestructura, Planificación y Servicios Públicos**

Dr. Fernando José Frías

#### **Ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial**

Ing. Luis Horacio Cosentini

#### **Ministro de Salud**

Dr. Victor Alberto Urbani

#### **Ministro de Desarrollo Social**

Dr. Facundo Manuel Figueroa Caballero

#### **Ministro de Educación**

Lic. Rodolfo Alejandro Tecchi

#### **Secretario Gral. de la Gobernación**

C.P.N. Miguel Ángel Lembo

#### **Fiscal de Estado**

Dr. Alberto Miguel Matuk

## LEYES, DECRETOS Y RESOLUCIONES

**DECRETO N° 1842-H.-****EXPTE. N° 500-613/12.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 DIC. 2012.-****VISTO:**

Las presentes actuaciones mediante las cuales se gestiona la incorporación de los recursos en virtud del Acta Acuerdo celebrada el 20 de julio de 2012 entre la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) y la Provincia de Jujuy; y

**CONSIDERANDO**

Que, resulta necesario modificar el Presupuesto General -Ejercicio 2012 a fin de habilitar los créditos presupuestarios correspondientes;

Por ello y atento a lo informado por la Dirección Provincial de Presupuesto a fs. 4/5;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Modifícase el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos-Ejercicio 2012-Ley N° 5692,...

Dr. EDUARDO ALFREDO FELLNER

GOBERNADOR

**DECRETO N° 2520-S.-****EXPTE. N° 714-1788/11.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 MAY. 2013.-****VISTO:**

Las presentes actuaciones por las que el Hospital "Pablo Soria", tramita la adecuación al Régimen Laboral de 30 horas semanales a favor de la Dra. Alicia Isabel Calderari, CUIL 27-16032114-3 quien revista en el cargo Categoría C (j-2), Agrupamiento Profesional-Ley 4418; y

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** En la U. de O.: R2-02-02 Hospital "Pablo Soria", adecúese a la Dra. Alicia Isabel Calderari, CUIL 27-16032114-3, en el cargo Categoría C, Agrupamiento Profesional-Ley 4418, a partir de la fecha del presente Decreto, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

Dr. EDUARDO ALFREDO FELLNER

GOBERNADOR

**DECRETO N° 2723 -VOT.-****EXPTE. N° 0516-349/92****SAN SALVADOR DE JUJUY, 23 MAY. 2013.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

**ARTICULO 1°:** Adjudícase a TITULO ONEROSO a favor del Sr. CABEZAS MARIO, D.N.I. N° 7.691.937, el terreno fiscal individualizado como Lote N° 2, Manzana 202, Padrón A-68976, Matricula A-20159, ubicado en Barrio San Cayetano, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy.-

**ARTICULO 2°:** Fijase en la suma de PESOS CINCO MIL SETESCIENTOS CINCUENTA y OCHO con VEINTE ctavos. (\$5.758.20) el precio de venta del lote de referencia, que conforme al compromiso de pago deberá abonarse en 28 cuotas mensuales y consecutivas, siendo la primera de ellas de PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA y OCHO con VEINTE ctavos. (\$358.20) y las restantes de PESOS DOSCIENTOS (\$200) cada una, importes que al momento de hacerse efectivos se determinaran en base al procedimiento dispuesto en el Decreto N° 4010-H-78. A tal efecto se establece que la primera cuota representa el 21,07% y las restantes representan el 11,76% del sueldo correspondiente a la Categoría UNO de Escalafón General de la Provincia, vigente al momento de la determinación del precio de venta del terreno fiscal.

**ARTICULO 3°:** El pago de las cuotas determinadas en el artículo precedente deberá efectuarse del 1° al 10° día de cada mes siguiente al de la notificación del presente Decreto al adjudicatario. Todos los pagos se efectuaran mediante depósito en la Dirección Provincial de Rentas.

**ARTICULO 4°:** El incumplimiento del pago de cuatro (4) cuotas mensuales en las condiciones pactadas determinará en forma automática y sin previa notificación la caducidad de esta adjudicación quedando sin efecto alguno el presente Decreto y con pérdida total de las sumas abonadas por los adjudicatarios, conforme lo dispone el Art. 28 Ley N° 3169/74.

Dr. EDUARDO ALFREDO FELLNER

GOBERNADOR

**DECRETO N° 3157-H.-****EXPTE. N° 600-296/12.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 JUL. 2013.-****VISTO:**

El presente expediente mediante el cual el Ministerio de Infraestructura, Planificación y Servicios Públicos solicita la incorporación al Presupuesto General-Ejercicio 2012-de recursos remanentes de ejercicios anteriores; y

**CONSIDERANDO:**

Que resulta necesario modificar el Presupuesto General Ejercicio 2012 a fin de habilitar los créditos presupuestarios correspondientes;

Por ello y atento a lo informado a fs. 112/113 por la Dirección Provincial de Presupuesto;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** A los fines de su regularización administrativa, modifícase el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos-Ley 5692- Ejercicio 2012,...

Dr. EDUARDO ALFREDO FELLNER

GOBERNADOR

**DECRETO N° 3168-G.-****EXPTE. N° 202-131/13.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 JUL. 2013.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Autorízase a la Dirección de Administración de la Gobernación a proceder a la adquisición de Bienes de Capital (tres equipos de aire acondicionado), conforme la excepción prevista por el Artículo 1° del Decreto-Acuerdo N° 3789-H-01, debiendo seguir el procedimiento marcado por el Reglamento de Contrataciones del Estado (Decreto-Acuerdo N° 3716-H-78), atento a lo expresado en el exordio.-

**ARTICULO 2°.-**La erogación emergente, se atenderá con afectación al Ejercicio 2013 Jurisdicción "A" Gobernación U. de O. 2A Dirección de Administración de la Gobernación-Finalidad 1 Administración General-Función 7 Administración Gral. Sin discriminar-Partida 2-5-7-1-1 Bienes de Capital.-

Dr. EDUARDO ALFREDO FELLNER

GOBERNADOR

**DECRETO N° 3184-E.-****EXPTE. N° 0200-565/12 c/Agdos. N° 1050-2093/12 y N° 1050-2011/11.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 JUL. 2013.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-**Rechazase por improcedente el recurso jerárquico interpuesto por la SEÑORA MARÍA ELVA MALDONADO, D.N.I. N° 5.335.932, con el patrocinio letrado de la Dra. María Laura Echenique y el Dr. Alberto Elías Nallar, en contra de la Resolución N° 2296-E-2012, de fecha 20 de Septiembre de 2012, por los motivos expuestos en el exordio.-

Dr. EDUARDO ALFREDO FELLNER

GOBERNADOR

**DECRETO N° 3226-H.-****EXPTE. N° 663-3254/2012.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 JUL. 2013.-****VISTO:**

Las presentes actuaciones mediante las cuales la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE CONTROL AGROPECUARIO, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, solicita la asignación de remanentes del Ejercicio 2011 para el Ejercicio 2012, y

**CONSIDERANDO:**

Que resulta necesario modificar el Presupuesto General Ejercicio 2013 a fin de incorporar las partidas presupuestarias correspondientes;

Por ello, atento a lo informado por la Dirección Provincial de Presupuesto a fs.59/60 y a los fines de su regularización administrativa,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Modifícase el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos-Ejercicio 2012-Ley N° 5692,...

Dr. EDUARDO ALFREDO FELLNER

GOBERNADOR

**DECRETO N° 3232-P.-****EXPTE. N° 662-349/09.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 JUL. 2013.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA**

**ARTICULO 1°.-** Ténganse por aprobados y por cumplidos los Contratos de Locación de Servicios celebrados entre la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE DESARROLLO AGRÍCOLA Y FORESTAL, representada por su entonces

titular, Ing. JORGE EDUARDO WALLBERG y los Sres. CALIZAYA, BENITO ALBERTO D.N.I. N° 23.432.522, CUIL N° 20-23432522-2, COLQUI, CARLOS HORACIO D.N.I. N° 23.334.975, CUIL N° 20-23334975-6, FLORES, NICOLÁS EDUARDO, D.N.I. N° 26.440.705, CUIL N° 20-26440705-3, GOYECHEA, MIGUEL ÁNGEL, D.N.I. N° 22.583.406, CUIL N° 20-22583406-8, NAVARRO FERNANDO ROBERTO, D.N.I. N° 23.053.743, CUIL N° 20-23053743-8, VELARDE, GUSTAVO DANIEL, D.N.I. N° 30.541.901, CUIL N° 20-30541901-0, cuyos textos corren agregados a fs. 13/14, 27/28, 46/47, 58/59, 72/73, 84/85, de autos.-

Dr. EDUARDO ALFREDO FELLNER  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 3267-H.-**  
**EXPTE. N° 500-304-2013.**  
**SAN SALVADOR DE JUJUY, 05 AGO. 2013**  
**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°:** Modificase el Presupuesto General de Gasto y Cálculo de Recursos-Ejercicio 2013-Ley N° 5.756,...

**ARTICULO 2°:** Autorízase al Ministerio de Hacienda a adquirir en forma directa a la firma AVANZIT TECNOLOGÍA S.A., hasta la suma total de PESOS SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS (\$633.900) incluido el IVA. los siguientes bienes, conforme propuesta obrante a fojas 20/33 y 79/91, con las características y condiciones que se indican a continuación: Cantidad y Características: " 4(cuatro) Servidores Dell PowerEdge R720, 2 (dos) Switches Brocade 300 y 1 (un) Storage Dell Power Vault MD 3600F, 2 (dos) UPS APC modelo SURTD5000XLI de 5Kva y Switch KVM APC modelo KVM IP de 2x1x16 con VM (KVM2116P) con consola LCD para rack de 17 pulgadas (AP5717), módulos servidor con puertos USB con Virtual Media (KVM-USBVM) y kit de ménsulas de 1U para KVM/LCD(KVMLCDMOUNT)."

**ARTICULO 3°:** Los bienes cuya adquisición se autoriza en el artículo 2° deben contar con garantía de 3 (tres) años en componentes de partes, con soporte técnico dentro de las 24 hs. de comunicado el incidente, siendo a cargo del vendedor el envío de los mismo.

Dr. EDUARDO ALFREDO FELLNER  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 3343-DS.-**  
**EXPTE. N° 200-356/2011 v Agdo N° 765-365/08**  
**SAN SALVADOR DE JUJUY 26 AGO. 2013.-**

**VISTO:**

Las presentes actuaciones por las que tramita el Recurso Jerárquico interpuesto por el Sr. Oscar Adolfo Vega, con el patrocinio letrado del Dr. Daniel Roberto Gualchi, en contra de la Resolución N° 998-DS-de fecha 20 de Diciembre de 2010; y

Por ello, y en uso de las atribuciones que le son propias;

**EL VICE-GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**  
**EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°:** Rechazar el Recurso Jerárquico interpuesto por el Sr. Oscar Adolfo Vega, con el patrocinio letrado del Dr. Daniel Roberto Gualchi, en contra de Resolución N° 998-DS-de fecha 28 de Diciembre de 2010; de conformidad a lo expresado en el exordio.

**ARTICULO 2°:** Ratificar los términos de la Resolución N° 998-DS-2010, emitida por el Ministerio de Desarrollo Social.

Dr. Guillermo Raúl Jenefes  
Vice-Gobernador de la Provincia  
En Ejercicio del Poder Ejecutivo

**DECRETO N° 3358 -S.-**  
**EXPTE. N° 715-1856/12.-y Agdos. N° 715-1849/12, N° 721-2037/12, 721-2036/12, N° 700-58/13 y N° 714-2291/12.-**  
**SAN SALVADOR DE JUJUY 26 AGO. 2013**

**VISTO:**

La aclaratoria presentada por el Dr. Aníbal Massaccesi, en su carácter de Apoderado Legal de las Sras. NOEMÍ ROZAS, D.N.I. N° 02.735.249, NANCY YUDIT CORTÉZ, D.N.I. N° 11.947.343 y OLGA DELICIA DÍAZ, D.N.I. N° 12.993.806, con relación al Decreto N° 2285-S-13; y

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias;

**EL VICE-GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**  
**EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°:** Rechazase la aclaratoria presentada por el Dr. Aníbal Massaccesi, en su carácter de Apoderado Legal de las Sras. NOEMÍ ROZAS, D.N.I. N° 02.735.249, NANCY YUDIT CORTÉZ, D.N.I. N° 11.947.343 Y

OLGA DELICIA DÍAZ, D.N.I. N° 12.993.806, por las razones expuestas en el exordio.-

Dr. Guillermo Raúl Jenefes  
Vice-Gobernador de la Provincia  
En Ejercicio del Poder Ejecutivo

**DECRETO N° 3408-S.-**  
**EXPTE. N° 200-190/13 v Agdos N° 700-495/13, N° 724-86/13.-**  
**SAN SALVADOR DE JUJUY, 06 SET. 2013.-**  
**VISTO:**

Las presentes actuaciones por la que tramita el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi, en su carácter de Apoderado Legal de las Sras. EDUARDA BERNA LÓPEZ D.N.I. N° 13.698.921 y GRACIELA NATIVIDAD GARCÍA D.N.I. N° 10.889.703, agentes dependientes del Hospital "San Miguel", en contra Resolución N° 11444-S-13, emitida por el Sr. Ministro de Salud en fecha 02 de mayo de 2.013; y Por ello y en uso de las facultades que le son propias;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-**Rechazase por improcedentes el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi, en su carácter de Apoderado Legal de las Sras. EDUARDA BERNA LÓPEZ D.N.I. N° 13.698.921 y GRACIELA NATIVIDAD GARCÍA D.N.I. N° 10.889.703, agentes dependientes del Hospital "San Miguel", en contra Resolución N° 11444-S-13, emitida por el Sr. Ministro de Salud en fecha 02 de mayo de 2.013; por las razones expuestas en el exordio.-

Dr. EDUARDO ALFREDO FELLNER  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 3409-S.-**  
**EXPTE. N° 200-444/12 v Agdos. N° 700-1254/12, N° 700-1239/12 v N° 729-22/94.-**  
**SAN SALVADOR DE JUJUY, 06 SET. 2013.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Rechazase por improcedente el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi, en su carácter de Apoderado Legal de los Sres. RAQUEL ZULEMA ÁLVAREZ, D.N.I. N° 17.939.760, ESTEFANÍA ARAMAYO, D.N.I. N° 05.615.861, EMELIO OSVALDO ARIAS, D.N.I. N° 17.609.643, LINO ARMELLA, D.N.I. N° 14.068.800, DORA LUCIA CALISAYA, D.N.I. N° 13.903.944, JULIÁN CARLOS CALISAYA, D.N.I. N° 8.204.215, CARMEN CALIZAYA, D.N.I. N° 14.208.715, VALENTINA CHAUQUE, D.N.I. N° 14.720.275, FORTUNATO CALISAYA, D.N.I. N° 17.537.627, NATALIO PANTALEÓN CHOROLQUE, D.N.I. N° 17.367.699, HAYDEE MARIA DEL CARMEN FLORES, D.N.I. N° 16.790.295, ALBERTO GERMÁN LAMAS, D.N.I. N° 14.896.994, VICTORINO OLEGARIO MAIDANA, D.N.I. N° 10.165.031, JOSÉ GERÓNIMO MAMANI, D.N.I. N° 16.569.200, TIBURCIO MAMANI, D.N.I. N° 11.936.043, MAMERTO MOYA, D.N.I. N° 16.781.491, CIPRIANO QUISPE, D.N.I. N° 14.522.042, DULFREDO RIVERA, D.N.I. N° 18.558.013, ARMINDA TOCONAS, D.N.I. N° 17.939.762, AMBROSIO POLICARPO VÁSQUEZ, D.N.I. N° 17.455.015, CLEMENTINA VILLATARCO, D.N.I. N° 11.074.889, EMILIO SARAPURA, D.N.I. N° 08.012.883, EDGAR ISAAC WAYAR, D.N.I. N° 11.207.338, agentes dependientes del Hospital "Dr. Jorge Uro", en contra de la Resolución N° 9561-S-12, emitida por el Sr. Ministro de Salud en fecha 15 de agosto de 2012 por las razones expuestas en el exordio.-

Dr. EDUARDO ALFREDO FELLNER  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 3415-S.-**  
**EXPTE. N° 200-39/13 v Agdos. N° 700-1441/12, N° 716-173/12, 700-1118/12, 716-658/12, 716-308/12, 700-1370/12, 716-1412/11, 716-356/12, 700-1372/12 v N° 716-1415/12.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 06 SET. 2013.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Rechazase por improcedente el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi, en su carácter de Apoderado Legal de los Sres. Raúl Horacio Ríos, D.N.I. N° 14.553.972, Víctor Sergio Arias, D.N.I. N° 13.889.562, Elena Colque, D.N.I. N° 14.089.092 y Lydia Anse, D.N.I. N° 10.339.689, agentes dependientes del Hospital "San Roque", en contra de la Resolución N° 10574-S-12, emitida por el Sr. Ministro de Salud, en fecha 28 de diciembre de 2012, por las razones expuestas en el exordio.-

Dr. EDUARDO ALFREDO FELLNER  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 3437-P.-**  
**EXPTE. N° 662-15/2013.-**  
**SAN SALVADOR DE JUJUY, 09 SET. 2013.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA**

**ARTICULO 1°.-** Autorízase a la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE DESARROLLO AGRÍCOLA Y FORESTAL a proceder a la adquisición de Ocho (8) Aires

acondicionados, debiendo observar las normas y procedimientos previstos en el Ley de Contabilidad, Reglamento de contrataciones del Estado-Decreto Acuerdo N° 3176-H-78, concordantes y sus modificatorios.-

Dr. EDUARDO ALFREDO FELLNER  
GOBERNADOR

**GOBIERNO DE JUJUY**  
**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN**  
**DIRECCIÓN PROVINCIAL DE DESARROLLO GANADERO**  
**RESOLUCIÓN N° 146-D.P.D.G./13-**  
**EXpte. N° 0661-241/13.-**  
**SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 SET.2013.-**

**VISTO:**

El presente Expediente N° 0661-241/13, caratulado: DIRECCIÓN PROVINCIAL DE DESARROLLO GANADERO ELEVA ACTO ADMINISTRATIVO PARA SUBPROGRAMA "PROMOCIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LA CADENA DE VALOR BOVINA DURANTE LA SEQUÍA";

**CONSIDERANDO:**

Que, el Decreto N°2829-P-2013 mediante el cual se declara el ESTADO DE EMERGENCIA AGROPECUARIA Y/O DESASTRE AGROPECUARIO POR SEQUÍA, designándose al Ministerio de Producción como Autoridad de Aplicación del PROGRAMA PROVINCIAL DE CONTINGENCIAS PRODUCTIVAS y Administrador del FONDO PROVINCIAL DE CONTINGENCIAS PRODUCTIVAS, para la asistencia de los productores agropecuarios afectados por la sequía en las zonas que se determinan en el mencionado cuerpo normativo, encomendándosele la reglamentación de estas herramientas, y la Resolución N°80-P/13 dictada en su consecuencia;

Que, según las precisiones del artículo 4° del Decreto N° 2829-P-13, los recursos del Fondo de Contingencias Productivas serán destinados fundamentalmente a proveer asistencia especial a las actividades económicas damnificadas, mediante el otorgamiento de créditos y subsidios para lograr la continuidad de las actividades económicas y la recuperación de las economías afectadas;

Que, en tal contexto, y mediante la referida Resolución N°80-P/13, se precisaron los requisitos formales y el procedimiento para la emisión de los certificados de emergencia y/o desastre agropecuario según cada caso particular, en relación a los productores afectados por sequía;

Que, la citada Resolución, también establece los lineamientos generales del Programa Provincial de Contingencias Productivas, precisando las características básicas del Fondo Provincial de Contingencias Productivas, haciéndose expresa reserva en el artículo 11° que los Sub Programas serían reglamentados mediante Resoluciones complementarias;

Que, oportunamente, el Sr. Secretario de Desarrollo Productivo, elevó la propuesta técnica de el SUB PROGRAMA de "PROMOCIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LA CADENA DE VALOR BOVINA DURANTE LA SEQUÍA", estimando el suscripción pertinente;

Que, mediante el Expediente N° 600-391-P/2013, de fecha 09 de Septiembre de 2013, se dicta la Resolución N° 237-P-2013, por la cual se establece en su Anexo III; la finalidad, beneficiarios, asistencia, instrumentación, entre otros requisitos del citado Sub Programa;

Que, en consecuencia, en la presente se establecerán las condiciones específicas del Sub Programas a financiarse con los recursos del Fondo, cuya ejecución estará a cargo de la Dirección Provincial de Desarrollo Ganadero dependiente de la Secretaría de Desarrollo Productivo de este Ministerio;

Por ello y en uso de sus facultades,

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE DESARROLLO GANADERO**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Disponer la Apertura del Llamado a Convocatoria para la recepción de las solicitudes, por un periodo perentorio de diez (10) días hábiles a contarse desde el dictado de la presente Resolución, para ser beneficiarios en el Sub Programa "Promoción y Fortalecimiento de la Cadena de Valor Bovina durante la Sequia".-

**ARTÍCULO 2°.-** La Instrumentación del citado Sub Programa se iniciará mediante nota dirigida al Director, adjuntando la Guía de Transferencia de Ganado, extendida por la Dirección Provincial de Desarrollo Ganadero, Documento de Tránsito Electrónico (DTE) y copia simple del Certificado Emergencia y/o Constancia de iniciación de trámite del propietario de los animales; a presentar en la Oficina de Coordinación de Emergencia Agropecuaria de la citada Dirección.

**ARTÍCULO 3°.-** Para acceder al beneficio de Asistencia Directa, expresado en el Artículo 3° del Anexo III de la Resolución 237-P-2013, será condición excluyente la adquisición como mínimo de quince (15) terneros hasta un máximo de treinta y cinco (35) inclusive, hasta cubrir un total de 300 animales.-

**ARTÍCULO 4°.-** Para el supuesto que existieran excedentes del maíz adquirido, la Dirección se reserva disponer de los mismos según estime pertinente, pudiendo realizar nuevas convocatorias; en iguales condiciones establecidas en la presente y/o con las que se estimen pertinentes.-

**ARTÍCULO 5°.-** Dese al Boletín Oficial para su publicación-en forma sintética.-Por intermedio de la Dirección Provincial de Desarrollo Ganadero, otorgar amplia difusión a través de los diarios de circulación local y medios de comunicación. Cumplido, archívese.-

MV.ESA.MSC. Raúl E. Marín  
Director  
Direc. Prov. Desarrollo Ganadero  
20 SEP. LIQ. N° 109634 \$ 45,00

## LICITACIONES

**Presidencia de la Nación**  
**Ministerio de Planificación Federal**  
**Inversión Pública y Servicios**  
**Secretaría de Obras Públicas**  
**Subsecretaría de Obras Públicas**

**AVISO DE PRÓRROGA DE LLAMADO A LICITACIÓN**

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD comunica la Prórroga del llamado a Licitación Pública Nacional de la siguiente Obra:

**LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 64/13**

MALLA 406-PROVINCIAS DE SALTA Y JUJUY

RUTA NACIONAL N° 34 TRAMO: ACCESO A SAN PEDRO DE JUJUY-EMP.R.N. N° 50

RUTA NACIONAL N° 50 TRAMO: EMP.R.N. N° 34-LÍMITE CON BOLIVIA LONGITUD: 184,40 KM.

**TIPO DE OBRA:** Obras de Recuperación y Mantenimiento.

**GARANTÍA DE OFERTA:** PESOS UN MILLÓN CUATROCIENTOS ONCE MIL (\$ 1.411.000,00)

**NUEVA FECHA DE APERTURA DE OFERTAS:** Se realizará el día 12 de Noviembre de 2013, en forma continua y sucesiva a partir de las 11:00 horas, en el siguiente orden: Licitación Pública N° 53/13-MALLA 116A, Licitación Pública N° 54/13-MALLA 209A, Licitación Pública N° 55/13-MALLA 307, Licitación Pública N° 64/13-MALLA 406. **FECHA DE VENTA DEL PLIEGO:** A partir del 30 de Julio de 2013.

**PLAZO DE OBRA:** SESENTA (60) meses.

**VALOR DEL PLIEGO:** PESOS CINCO MIL (\$5.000,00).-

**LUGAR DE APERTURA:** Avenida Pte. Julio A. Roca N° 734/8 (1067)-Ciudad Autónoma de Buenos Aires-P.B. (Salón de Actos)-D.N.V.

**LUGAR DE VENTA Y CONSULTA DEL PLIEGO:** Subgerencia de Servicios de Apoyo-Avenida Pte. Julio A. Roca N° 734/8 (1067)-Ciudad Autónoma de Buenos Aires-3° Piso-D.N.V.

04/06/09/11/13/16/18/20/23/25/27/30 SEPT. 02/04/07 OCT. LIQ. N° 109509 \$ 180,00

**Presidencia de la Nación**  
**Ministerio de Planificación Federal**  
**Inversión Pública y Servicios**  
**Secretaría de Obras Públicas**  
**Subsecretaría de Obras Públicas**

**AVISO DE PRÓRROGA DE LLAMADO A LICITACIÓN**

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD comunica la prórroga del llamado a Licitación Pública Nacional de la siguiente Obra:

**LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 37/13**

MALLA 404 PROVINCIAS DE JUJUY Y SALTA RUTA NACIONAL N° 9 TRAMO: RÍO VAQUEROS-RÍO YALA. RUTA NACIONAL N° 66 TRAMO: EMP.R.N. N° 9-EMP R.N.N° 34. RUTA NACIONAL N° 1 V66.TRAMO: EMP.R.N. N° 66-EMP.R.N. N° 34 **LONGITUD:** 148,76 KM. **TIPO DE OBRA:** Obras de Recuperación y Mantenimiento.

**GARANTÍA DE OFERTA:** PESOS UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL (\$ 1.485.000,00).-

**NUEVA FECHA DE APERTURA DE OFERTAS:** Se realizará el día 11 de Noviembre de 2013, en forma continua y sucesiva a partir de las 11:00 horas, en el siguiente orden: Licitación Pública N° 35/13-MALLA 309, Licitación Pública N° 37/13-MALLA 404, Licitación Pública N° 38/13-MALLA 408C, Licitación Pública N° 63/13-MALLA 117B.-

**FECHA DE VENTA DEL PLIEGO:** A partir del 24 de Mayo de 2013.

**PLAZO DE OBRA:** SESENTA (60) meses.

**VALOR DEL PLIEGO:** PESOS CINCO MIL (\$ 5.000,00).-

**LUGAR DE APERTURA:** Avenida Pte. Julio A. Roca N° 734/8 (1067)-Ciudad Autónoma de Buenos Aires-P.B. (Salón de Actos)-D.N.V.

**LUGAR DE VENTA Y CONSULTA DEL PLIEGO:** Subgerencia de Servicios de Apoyo-Avenida Pte. Julio A. Roca N° 734/8 (1067)-Ciudad Autónoma de Buenos Aires-3° Piso -D.N.V.

04/06/09/11/13/16/18/20/23/25/27/30 SEP. 02/04/07 OCT. LIQ. N° 109508 \$ 180,00

**Presidencia de la Nación**  
**Ministerio de Planificación Federal**  
**Inversión Pública y Servicios**  
**Secretaría de Obras Públicas**  
**Subsecretaría de Obras Públicas**

**AVISO DE PRÓRROGA DE LLAMADO A LICITACIÓN**

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD comunica la Prórroga del llamado a Licitación Pública de la siguiente Obra:

**LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 39/2013**

OBRA: NUEVA TRAZA RUTA NACIONAL N° 40-PROVINCIA DE JUJUY.

TRAMO: OROSMAYO-LÍMITE CON BOLIVIA. **SECCIÓN I:** OROSMAYO-CUSI-CUSI.

**TIPO DE OBRA:** Obra básica y pavimentación, construcción de accesos a Livivara y Loma Blanca y construcción de puentes.

**PRESUPUESTO OFICIAL:** PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS CATORCE MIL (\$ 261.314.000,00), referidos al mes de Marzo de 2013.

**GARANTÍA DE LA OFERTA:** PESOS DOS MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL CIENTO CUARENTA (\$ 2.613.140,00)

**PLAZO DE OBRA:** TREINTA Y SEIS (36) meses.

**VALOR DEL PLIEGO:** PESOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS (\$ 52.262,00).

**FECHA DE VENTA DE PLIEGOS:** A partir del 3 de Junio de 2013.-

**NUEVA FECHA DE APERTURA DE OFERTAS:** Se realizará el día 21 de Noviembre de 2013 a las 11 hs., en forma sucesiva con las Licitaciones Públicas N° 40/13,41/13 y 42/13.

**LUGAR DE APERTURA:** Avenida Julio A. Roca N° 734/8 (1067)-Capital Federal, Planta Baja (Salón de Actos)-D.N.V.

**LUGAR DE VENTA Y CONSULTA DEL PLIEGO:** Subgerencia de Servicios de Apoyo-Avenida Julio A. Roca N° 734/8 (1067)-Capital Federal-3° Piso-D.N.V.

**06/09/11/13/16/18/20/23/25/27/30 SEPT. 02/04/07/09 OCT. LIQ. N° 109540 \$ 180,00**

**Presidencia de la Nación**  
**Ministerio de Planificación Federal**  
**Inversión Pública y Servicios**  
**Secretaría de Obras Públicas**  
**Subsecretaría de Obras Públicas**

**AVISO DE PRÓRROGA DE LLAMADO A LICITACIÓN**

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD comunica la prórroga del llamado a Licitación Pública de la siguiente Obra:

**LICITACIÓN PÚBLICA N° 40/2013**

**OBRA:** NUEVA TRAZA RUTA NACIONAL N° 40 - PROVINCIA DE JUJUY.

**TRAMO:** OROSMAYO-LÍMITE CON BOLIVIA.

**SECCIÓN II:** CUSI-CUSI-LÍMITE CON BOLIVIA.

**TIPO DE OBRA:** Obra básica y pavimentación, construcción de accesos a Cusi-Cusi y Paicone y construcción de puentes.

**PRESUPUESTO OFICIAL:** PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL (\$ 242.383.000,00), referidos al mes de Marzo de 2013.

**GARANTÍA DE LA OFERTA:** PESOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS TREINTA (\$ 2.423.830,00).

**PLAZO DE OBRA:** TREINTA Y SEIS (36) meses.

**VALOR DEL PLIEGO:** PESOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS (\$ 48.476,00).

**FECHA DE VENTA DE PLIEGOS:** A partir del 3 de Junio de 2013.-

**NUEVA FECHA DE APERTURA DE OFERTAS:** Se realizará el día 21 de Noviembre de 2013 a las 11 hs., en forma sucesiva con las Licitaciones Públicas N° 39/13,41/13 y 42/13.

**LUGAR DE APERTURA:** Avenida Julio A. Roca N° 734/8 (1067)-Capital Federal, Planta Baja (Salón de Actos) -D.N.V.

**LUGAR DE VENTA Y CONSULTA DEL PLIEGO:** Subgerencia de Servicios de Apoyo-Avenida Julio A. Roca N° 734/8 (1067)-Capital Federal-3° Piso-D.N.V.

**06/09/11/13/16/18/20/23/25/27/30 SEPT. 02/04/07/09 OCT. LIQ. N° 109541 \$ 180,00**

**Presidencia de la Nación**  
**Ministerio de Planificación Federal**  
**Inversión Pública y Servicios**  
**Secretaría de Obras Públicas**  
**Subsecretaría de Obras Públicas**

**AVISO DE PRÓRROGA DE LLAMADO A LICITACIÓN**

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD comunica la prórroga del llamado a Licitación Pública de la siguiente Obra:

**LICITACIÓN PÚBLICA N° 41/2013**

**OBRA:** NUEVA TRAZA RUTA N° 40 - PROVINCIA DE JUJUY.

**TRAMO:** CORANZULI-OROSMAYO.

**SECCIÓN I:** CORANZULI-COYAHUAYMA.

**TIPO DE OBRA:** Obra básica y pavimentación, obras de arte, puente sobre el Río Porvenir y empalme a nivel en la intersección con la ruta Provincial N° 74.

**PRESUPUESTO OFICIAL:** PESOS DOSCIENTOS TRES MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL (\$203.390.000,00), referidos al mes de Marzo de 2013.

**GARANTÍA DE LA OFERTA:** PESOS DOS MILLONES TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS S (\$ 2.033.900,00)

**PLAZO DE OBRA:** VEINTICUATRO (24) meses.

**VALOR DEL PLIEGO:** PESOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO (\$ 40.678,00).

**FECHA DE VENTA DE PLIEGOS:** A partir del 3 de Junio de 2013.-

**NUEVA FECHA DE APERTURA DE OFERTAS:** Se realizará el día 21 de Noviembre de 2013 a las 11 hs., en forma sucesiva con las Licitaciones Públicas N° 39/13,40/13 y 42/13.

**LUGAR DE APERTURA:** Avenida Julio A. Roca N° 734/8 (1067)-Capital Federal, Planta Baja (Salón de Actos) -D.N.V.

**LUGAR DE VENTA Y CONSULTA DEL PLIEGO:** Subgerencia de Servicios de Apoyo - Avenida Julio A. Roca N° 734/8 (1067)-Capital Federal-3° Piso-D.N.V.

**06/09/11/13/16/18/20/23/25/27/30 SEPT. 02/04/07/09 OCT. LIQ. N° 109542 \$ 180,00**

**Presidencia de la Nación**  
**Ministerio de Planificación Federal**  
**Inversión Pública y Servicios**  
**Secretaría de Obras Públicas**  
**Subsecretaría de Obras Públicas**

**AVISO DE PRÓRROGA DE LLAMADO A LICITACIÓN**

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD comunica la prórroga del llamado a Licitación Pública de la siguiente Obra:

**LICITACIÓN PÚBLICA N° 42/2013**

**OBRA:** NUEVA TRAZA RUTA N° 40-PROVINCIA DE JUJUY.

**TRAMO:** CORANZULI - OROSMAYO.

**SECCIÓN II:** COYAHUAYMA-OROSMAYO.

**TIPO DE OBRA:** Obra básica y pavimentación, obras de arte, construcción de tres puentes sobre el Río Coyahuayma, Río Pirquitas y Río Ajedrez, empalme a nivel en la intersección con el camino a la mina Pirquitas, los accesos sur y norte a Coyahuayma, el acceso a Nuevo Pirquitas y a Orosmayo.

**PRESUPUESTO OFICIAL:** PESOS DOSCIENTOS VEINTICINCO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL (\$225.340.000,00), referidos al mes de Marzo de 2013.

**GARANTÍA DE LA OFERTA:** PESOS DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS (\$ 2.253.400,00)

**PLAZO DE OBRA:** VEINTICUATRO (24) meses.

**VALOR DEL PLIEGO:** PESOS CUARENTA Y CINCO MIL SESENTA Y OCHO (\$ 45.068,00).

**FECHA DE VENTA DE PLIEGOS:** A partir del 3 de Junio de 2013.-

**NUEVA FECHA DE APERTURA DE OFERTAS:** Se realizará el día 21 de Noviembre de 2013 a las 11 hs., en forma sucesiva con las Licitaciones Públicas N° 39/13,40/13 y 41/13.

**LUGAR DE APERTURA:** Avenida Julio A. Roca N° 734/8 (1067)-Capital Federal, Planta Baja (Salón de Actos) D.N.V.

**LUGAR DE VENTA Y CONSULTA DEL PLIEGO:** Subgerencia de Servicios de Apoyo - Avenida Julio A. Roca N° 734/8 (1067)-Capital Federal-3° Piso-D.N.V.

**06/09/11/13/16/18/20/23/25/27/30 SEPT. 02/04/07/09 OCT. LIQ. N° 109543 \$ 180,00**

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY**  
**MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL**  
**LICITACIÓN PÚBLICA N° 07/13**

**OBJETO DEL LLAMADO:** ADQUISICIÓN DE BOLSONES ALIMENTARIOS POR LA SUMA DE \$ 4.000.000,00 (PESOS CUATRO MILLONES CON 00/100). MÁS GASTOS DE ARMADO Y DISTRIBUCIÓN EXPTE N° 767-0565/13.-

**DESTINO:** GRUPOS POBLACIONALES EN CONDICIONES DE ALTA VULNERABILIDAD SOCIO-ECONÓMICA EN DIFERENTES LOCALIDADES DEL TERRITORIO PROVINCIAL.

**APERTURA:** 11 DE OCTUBRE DE 2013 A HORAS 10:00.

**PRESUPUESTO OFICIAL:** \$ 4.000.000,00; PESOS CUATRO MILLONES CON 00/100 (MERCADERÍAS).

**PLIEGO E INFORMES:** Ministerio de Desarrollo Social-Dirección General de Administración-Departamento Compras-Sarmiento N° 427-4.600 San Salvador de Jujuy-Todos los días hábiles de 7:30 a 12:30 horas. Teléfono: 0388-4225513. Las ofertas se admitirán hasta el día y hora fijados para la apertura del acto. Las mismas deberán ser presentadas únicamente en el Ministerio de Desarrollo Social-Dirección General de Administración-Departamento Compras, sito en Sarmiento N° 427-S.S. de Jujuy, no se admitirán ofertas que se hayan presentado en otra dependencia del Ministerio de Desarrollo Social.-VALOR DEL PLIEGO: \$ 4.000,00 (PESOS CUATRO MIL CON 00/100).-

**20/23/25 SEPT. LIQ. N° 109653 \$ 60,00**

**CONVOCATORIAS- CONTRATOS- ACTAS**

La comisión directiva de la Asociación Civil "SUEÑOS DE LOS NIÑOS" convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 03/10/13 a horas 10,00 en su sede de calle Virrey Toledo N° 178-B° Santa Rita de la ciudad de S.S. Jujuy para tratar el siguiente: **ORDEN DEL DIA:** 1.-Lectura del Acta anterior.2.-Aprobación de memorias y balances años 2011 y 2012. 3.-Renovación de Comisión Directiva. Si llegada la hora de convocatoria no se hubiera reunido el 50% de los asociados se procederá a la espera de una hora. Habiéndose cumplido la misma se iniciará válidamente la asamblea con los miembros presentes (art. 45). Fdo. Luciana Santillán-Presidente.-

**20 SEPT. LIQ. N° 109646 \$ 110,00**

**ACTA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA N° 2 DE EJESA:** En la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los 16 días del mes de noviembre del año dos mil doce, siendo las 11:00 horas, los propietarios del 100% del capital social de la Empresa Jujueña de Energía S.A. (en adelante "EJESA") se reúnen en Asamblea General Extraordinaria, en la sede de la sociedad. A tales efectos concurren el Sr. Luis Alfredo

López, DNI N° 18.471.763, con domicilio en Av. Nicolás Avellaneda N° 205, de la ciudad de San Miguel de Tucumán, en representación de la Compañía Eléctrica de Inversiones S.A. (en adelante "CEISA"), accionista titular del 100% de las acciones Clase "A" (equivalentes al 51% del total de las acciones de la sociedad) y del 23,08% de las acciones Clase "B" (equivalentes al 9% del total de las acciones de la sociedad), conforme comunicación de concurrencia efectuada en los términos de ley, del Estatuto Social y acreditación realizada con carta poder, quien también lo hace en representación de la Empresa de Distribución Eléctrica de Tucumán S.A. (en adelante "EDET"), accionista titular del 76,92% de las acciones Clase "B" (equivalentes al 30% del total de las acciones de la sociedad), conforme comunicación de concurrencia efectuada en los términos de ley, del Estatuto Social y acreditación realizada con carta poder; y el Sr. Miguel Ángel Lasquera, DNI N° 17.080.429, con domicilio en calle San Martín N° 450, 2° piso, de esta ciudad, en representación del Estado Provincial, titular del 100% de las acciones Clase "C" (equivalentes al 10% del total de las acciones de la sociedad), conforme comunicación de concurrencia efectuada en los términos de ley, del Estatuto Social y acreditación con decreto del Poder Ejecutivo; todos aquellos previamente anotados a Folio N° 22 del libro de Depósito de Acciones y Registro de Asistencia a Asambleas N° 1. Existiendo quórum suficiente, el representante asambleario de las acciones Clase "C" propone que habiendo sido comunicada con antelación suficiente la ausencia justificada de los Señores Gerardo Frigerio y Pablo Sobarzo Mierzo, Presidente y Vicepresidente de la sociedad respectivamente, sea el Sr. Luis Alfredo López quien presida esta Asamblea, siendo ello aprobado por unanimidad. En consecuencia el Sr. Luis Alfredo López acepta el cargo y da por iniciada la presente Asamblea a efectos de tratar los puntos del Orden del Día previstos en la Convocatoria. Punto 1°: Designación de dos accionistas para firmar el Acta. Quien preside la asamblea propone que el Acta de Asamblea General Extraordinaria sea firmada por todos los representantes asamblearios presentes. Después de un intercambio de opiniones, la Asamblea resuelve por unanimidad: "Disponer que el Acta de Asamblea sea firmada por todos los representantes asamblearios presentes." Se pone a consideración el segundo punto del Orden del Día. Punto 2°: Reforma del Título y del artículo 1° del Estatuto Social de EJESA, a los efectos de corregir la errónea denominación social consignada en los mismos. Hace uso de la palabra el Sr. Luis A. López, quién manifiesta que en el folio 122 acta 119 del Libro I de Sociedades Anónimas del Registro Público de Comercio de la Provincia de Jujuy, se encuentra transcripta -en su parte pertinente- la sentencia de fecha 12 de febrero de 1997, dictada en expediente B-14478/97 caratulado "EJESA s/ cambio de denominación Social", por la que se ordena "Se rectifique en el Registro Público de Comercio la denominación social, la que deberá ser consignada correctamente como "EMPRESA JUJEÑA DE ENERGÍA". Continúa manifestando que a pesar de haberse rectificado oportunamente la errónea denominación social, en virtud de lo dispuesto en la sentencia previamente referenciada, se advierte que en el texto del estatuto de la sociedad inscripto en el Registro Público de Comercio, más precisamente en el título y en el artículo primero, persiste un error en la denominación social, toda vez que en el primero expresamente se consigna "ESTATUTOS EMPRESA JUJEÑA DE ELECTRICIDAD SOCIEDAD ANÓNIMA", mientras que el artículo 1° de dicho instrumento expresamente dice "Bajo la denominación de EMPRESA JUJEÑA ELÉCTRICA S.A. (EJESA) SOCIEDAD ANÓNIMA..." siendo que ninguna de estas denominaciones es la correcta.

En tales circunstancias, es preciso corregir la denominación social consignada en las partes pertinentes del estatuto social, ratificando la que fuera consignada por la ley 4879 que autoriza la constitución de la Sociedad, es decir "EMPRESA JUJEÑA DE ENERGÍA SOCIEDAD ANÓNIMA" y lo dispuesto en la sentencia de fecha 12 de febrero de 1997 dictada en expediente B-14478/97 caratulado "EJESA s/ cambio de denominación Social", convalidando todo lo actuado por la sociedad bajo ésta última denominación social. Asimismo, agrega que para cumplir con este cometido es preciso ajustarse a lo dispuesto por el artículo 17 del Estatuto de la Sociedad y lo establecido por el artículo 235 de la Ley de Sociedades Comerciales. En tal sentido mociona para que se efectúen los cambios pertinentes en el título del estatuto de EJESA y en el artículo 1° de dicho instrumento. Luego de un breve intercambio de opiniones se decide por unanimidad: "Ratificar la denominación social consignada en la ley 4879 es decir "EMPRESA JUJEÑA DE ENERGÍA SOCIEDAD ANÓNIMA" y lo dispuesto en la sentencia de fecha 12 de febrero de 1997 dictada en expediente B-14478/97, convalidando todo lo actuado por la sociedad bajo ésta última denominación social y aprobar la moción del representante asambleario de CEISA y EDET SA, autorizando las correcciones propuestas en el título del Estatuto Social y en el artículo primero de dicho instrumento ad referendum de la SUSEPU, los que respectivamente quedarán redactados de la siguiente manera: "ESTATUTO: EMPRESA JUJEÑA DE ENERGÍA SOCIEDAD ANÓNIMA (EJESA)" "ARTICULO 1°: Bajo la denominación de EMPRESA JUJEÑA DE ENERGÍA SOCIEDAD ANÓNIMA (E.J.E S.A.)", se constituye esta Sociedad, conforme al régimen establecido en Decreto N° 841/84, reglamentario de la Ley N° 19.550 y 22.903, Ley N° 4879 que autorizó la constitución de esta Sociedad." Se pone a consideración el tercer punto del Orden del Día: Punto 3°: Aprobación de un texto ordenado del Estatuto Social de EJESA, que contemple todas las modificaciones realizadas al mismo hasta la fecha. Hace uso de la palabra el Sr. Luis Alfredo López, quien manifiesta que por razones de orden y practicidad, es preciso contar con un texto ordenado del Estatuto Social de EJESA, que contemple todas las modificaciones realizadas al mismo hasta la fecha, el que deberá ser inscripto luego en el Registro Público de Comercio de la Provincia de Jujuy. Después de un intercambio de opiniones la Asamblea resuelve por unanimidad: "Aprobar la moción del representante asambleario de EDET SA y CEI SA, y en consecuencia la redacción de un texto ordenado del Estatuto Social de EJESA que contemple todas las modificaciones realizadas al mismo hasta la fecha, el que tendrá la siguiente redacción: "ESTATUTO: EMPRESA JUJEÑA DE ENERGÍA SOCIEDAD ANÓNIMA (EJESA)" TITULO: DEL. NOMBRE, RÉGIMEN LEGAL, DOMICILIO Y DURACIÓN.-ARTICULO 1°: Bajo la denominación de **EMPRESA JUJEÑA DE**

**ENERGÍA SOCIEDAD ANONIMA (E.J.E S.A.)**, se constituye esta Sociedad, conforme al régimen establecido en Decreto N° 841/84, reglamentario de la Ley N° 19.550 y 22.903, Ley N° 4879 que autorizó la constitución de esta Sociedad. ARTICULO 2°: El domicilio legal de la Sociedad se fija en la provincia de Jujuy, República Argentina, en la dirección que al efecto establezca el Directorio de la Sociedad. ARTICULO 3°: El término de duración de la Sociedad será de Noventa y Nueve (99) años, contados desde la fecha de inscripción de este Estatuto en el Registro Público de Comercio. Este plazo podrá ser reducido o ampliado por resolución de la Asamblea Extraordinaria.-TITULO II: DEL OBJETO SOCIAL.-ARTICULO 4°: La Sociedad tiene por objeto la prestación del servicio de distribución, abastecimiento, comercialización, generación aislada de energía eléctrica y transmisión exclusiva a usuarios que se conecten a la red de distribución de electricidad en el territorio de la Provincia de Jujuy, en los términos del Contrato de Concesión que regula tal servicio público. La Sociedad podrá realizar todas aquellas actividades que resulten necesarias para el cumplimiento de sus fines, así como cualquier actividad complementaria y subsidiaria que se vincule con su Objeto Social e idoneidad técnica y comercial, teniendo para ello plena capacidad jurídica de adquirir derechos y contraer obligaciones, participar en Sociedades por Acciones; adquirir, enajenar y transferir títulos y valores mobiliarios en general, nacionales y/o extranjeros; contraer empréstitos en forma pública o privada, incluso mediante la emisión de debentures u obligaciones negociables, y ejercer todos los actos que no le sean prohibidos por las leyes, estos Estatutos, la Ley N° 4879 que autoriza la constitución de esta Sociedad, el Pliego de la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Venta del Paquete Mayoritario de Acciones de EJE SA, así como toda norma que le sea expresamente aplicable. En especial la Sociedad podrá prestar servicios de construcción, operación y mantenimiento de electroductos; proveer asistencia técnica; construir obras; asesorar en materia de seguridad de redes; construir, adquirir, explotar y arrendar instalaciones de producción, generación, transformación, distribución, comercialización o transporte de energía; fabricar, montar, importar, exportar, comercializar y distribuir equipos, elementos y artefactos eléctricos; asesorar en materia de seguridad y protección del medio ambiente; prestar servicios a terceros, y cumplir mandatos y comisiones.-TITULO III: DEL CAPITAL Y LAS ACCIONES.-ARTICULO 5°: El capital social se fija en la suma de Pesos cincuenta y un millones ciento sesenta y seis mil seiscientos sesenta y siete, representado en 26.095.000 acciones ordinarias nominativas no endosables Clase "A"; 19.955.000 acciones ordinarias nominativas no endosables Clase "B" y 5.116.667 acciones escriturales clase "C", todas ellas de valor nominal un peso con derecho a un voto cada uno.- ARTICULO 6°: La emisión de acciones correspondiente a cualquier aumento futuro de capital deberá respetar la proporción de CINCUENTA Y UN POR CIENTO (51%) de acciones Clase "A".-Los accionistas Clases "A", "B", y "C" tendrán derecho de preferencia y a acrecer en la suscripción de las nuevas acciones que emita la Sociedad, dentro de su misma clase y en proporción a sus respectivas tenencias accionarias. De existir un remanente de acciones Clase "A" y/o Clase "B" no suscripto, las mismas deberán ser ofrecidas a terceros.-Frente a un aumento de capital las Acciones clase "C" serán ofrecidas a los empleados adquirentes y de existir un sobrante, por orden de prelación a los demás empleados que no hubieran ingresado al programa de propiedad participada con anterioridad al Fondo de Reserva. Garantía y Recompra antes de ofrecer a terceros las Acciones Clase "C" resultantes del aumento, se otorgará a quienes gozan del derecho de preferencia respecto a esta Clase de Acciones, un plazo de DOSCIENTOS SETENTA DÍAS (270) para su ejercicio.-ARTICULO 7°: El libro de Registro de Acciones será llevado por un tercero, quién deberá contar para ello con la aprobación de la Autoridad de Aplicación, y efectuará los asientos correspondientes de acuerdo con este Estatuto. Los títulos accionarios y los certificados provisorios que se emitan contendrán las menciones previstas en los Artículos 211 y 212 de la Ley 19.550.-ARTICULO 8°: Las acciones son indivisibles. Si existiese copropiedad, la representación para el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones deberá unificarse.-ARTICULO 9°: Se podrán emitir títulos representativos de más de una acción. Las limitaciones a la propiedad y Transmisibilidad de las acciones deberán constar en los títulos provisorios o definitivos que la Sociedad emita los que resultan del Pliego de Bases y Condiciones del concurso Público Internacional para la venta del paquete mayoritario de acciones de "EJESA", del Contrato de Concesión correspondiente y del testimonio de Escritura Pública donde, conste el Contrato de Transferencia de Acciones.- ARTICULO 11°: En caso de mora en la integración de acciones, la Sociedad podrá tomar cualquiera de las medidas autorizadas en el Segundo párrafo del Artículo 193 de la Ley N° 19.550.-ARTICULO 12°: En el marco del Programa de Propiedad Participada, la Sociedad en su primer Asamblea dispondrá la emisión a favor de sus empleados de todas las jerarquías con relación de dependencia, Bonos de Participación para empleados en los términos del Artículo 230 de la Ley N° 19.550, de forma tal de distribuir entre el conjunto de los beneficiarios la parte proporcional que hubiera correspondido del MEDIO POR CIENTO (0,5%) de las ganancias líquidas y realizadas, después de impuestos, de la Sociedad. Cada uno de tales empleados deberá recibir una cantidad de bonos determinada en función de su remuneración, antigüedad y cargas de familia, de acuerdo a lo que al respecto reglamente la Autoridad Pública competente. La participación correspondiente a los bonos deberá ser abonada a los beneficiarios al mismo tiempo que se abonen los dividendos a los accionistas o que hubieren debido abonarse si se hubiese aprobado su distribución. Los títulos representativos de los Bonos de Participación para el personal deberá ser entregados por la sociedad a sus titulares.- Estos Bonos de Participación para el personal serán personales e intransferibles y su titularidad se extinguirá con la extinción de la relación laboral, sin dar por ello derecho a acrecer a los demás bonistas. La Sociedad emitirá una lámina numerada por cada titular, especificando la cantidad de bonos que le corresponden; el título será documento necesario para ejercitar el derecho del bonista. Se dejará constancia en el mismo de cada pago anual de la utilidad. Las condiciones de emisión de los bonos sólo serán modificables por Asamblea especial convocada en los

términos de los artículos 237 y 250 de la Ley de Sociedades Comerciales. La participación correspondiente a los bonistas será computada como gasto y exigible en las mismas condiciones que los dividendos.-Capítulo IV DE LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS.-ARTICULO 13°: Las Asambleas Ordinarias y/o Extraordinarias serán convocadas por el Directorio o la Comisión Fiscalizadora en los casos previstos por ley, o cuando cualquiera de ellos lo juzgue necesario o cuando sean requeridas por accionistas de cualquier Clase que representen por lo menos el CINCO POR CIENTO (5%) del capital social. En éste último supuesto, la petición indicará los temas a tratar y el Directorio o la Comisión Fiscalizadora convocará la Asamblea para que se celebre en el plazo máximo de CUARENTA (40) días de recibida la solicitud. Si el Directorio o la Comisión Fiscalizadora omite hacerlo, la convocatoria podrá hacerse por la autoridad de contralor judicialmente.-Las Asambleas serán convocadas por publicaciones durante CINCO (5) días, con DIEZ (10) días de anticipación por lo menos y no más de TREINTA (30), en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy y en uno de los diarios de mayor circulación general de la Provincia de Jujuy y de la República Argentina. Deberá mencionarse el carácter de la Asamblea, fecha, hora y lugar de reunión y el Orden del Día. La Asamblea en segunda convocatoria, por haber fracasado la primera, deberá celebrarse dentro de los TREINTA (30) días siguientes y las publicaciones se efectuarán por TRES (3) días con OCHO (8) de anticipación como mínimo.- Ambas convocatorias podrán efectuarse simultáneamente. En el supuesto de convocatoria simultánea, si la Asamblea fuera citada para celebrarse el mismo día, deberá serlo con un intervalo no inferior a UNA (1) hora a la fijada para la primera.- La Asamblea podrá celebrarse sin publicación de la convocatoria cuando se reúnan accionistas que representen la totalidad del capital social y las decisiones se adopten por unanimidad de las acciones con derecho a voto.- ARTICULO 14°: Cuando la Asamblea deba adoptar resoluciones que afecten los derechos de una Clase de acciones o bonos, se requerirá el consentimiento o ratificación de esa Clase, que se prestará en Asamblea Especial regida por las normas establecidas en estos Estatutos para las Asambleas Ordinarias.-ARTICULO 15°: La constitución de la Asamblea Ordinaria en primera convocatoria requiere la presencia de accionistas que representen la mayoría de las acciones con derecho a voto.- En la segunda convocatoria la Asamblea se considerará constituida cualquiera sea el número de acciones con derecho a voto presente.-Las resoluciones en ambos casos serán tomadas por mayoría Absoluta de los votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión.-ARTICULO 16°: La Asamblea Extraordinaria se reúne en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen el SETENTA POR CIENTO (70 %) de las acciones con derecho a voto. En la segunda convocatoria se requiere la concurrencia de accionistas que representen el TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) de las acciones con derecho a voto.-Las resoluciones en ambos casos serán tomadas por mayoría absoluta de los votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión. Cuando se tratase de la prórroga, reconducción, retiro de la cotización u oferta pública de las acciones que componen el capital de la Sociedad, reintegración total o parcial del capital, fusión y escisión, inclusive en el caso de ser sociedad incorporante, o de la rescisión o resolución del contrato de concesión del servicio de energía eléctrica cuya prestación es el objeto exclusivo y único de esta Sociedad, tanto en primera como en segunda convocatoria, las resoluciones se adoptarán por el voto favorable del OCHENTA POR CIENTO (80%) de las acciones con derecho a voto, presentes o no en la Asamblea, sin aplicarse la pluralidad de votos, si existiera.- ARTICULO 17°: Toda reforma de estatutos deberá contar con la aprobación previa de la Autoridad de Aplicación, debiendo la Asamblea respectiva considerar y aprobar la reforma "Ad referendum" de dicho organismo. La Autoridad de Aplicación deberá expedirse sobre la aprobación o rechazo de la solicitud formulada por EJES A, dentro de los TREINTA (30) días de solicitada.-Hasta tanto se otorgue la mencionada autorización, la resolución adoptada por la Asamblea no será oponible para la Sociedad y los Socios.-ARTICULO 18°: Para asistir a las Asambleas, los accionistas deberán cursar comunicación a la sociedad para su registro en el Libro de Asistencia a las Asambleas, con TRES (3) días hábiles de anticipación a la fecha fijada para la celebración de la Asamblea. Los accionistas podrán hacerse representar por mandatario, de conformidad con lo establecido en el Artículo 239 de la Ley N° 19.550.-Las Asambleas Especiales se regirán, en lo aplicable, por las disposiciones del presente Título, y subsidiariamente por las disposiciones contenidas en la Ley N° 19.550 y su Decreto reglamentario 841/84.-TITULO V: DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.-ARTICULO 19°: La administración de la Sociedad estará a cargo de un Directorio, compuesto por SIETE (7) Directores titulares y SIETE (7) suplentes, que reemplazarán a los titulares exclusivamente dentro de su misma Clase y conforme el orden de su designación. El término de su elección es de UN (1) ejercicio, permitiéndose la reelección de los mismos en forma indefinida.-Los accionistas de la Clase "A", tanto en Asamblea Ordinaria como en Especial de Accionistas, tendrán derecho a elegir CUATRO (4) Directores titulares y CUATRO (4) suplentes.-Los accionistas de la clase "B", como grupo de accionistas de la Clase, y tanto en Asamblea Ordinaria o Especial de accionistas, tendrán derecho a elegir DOS (2) Directores titulares y DOS (2) suplentes.- Los accionistas de la clase "C", como grupo de accionistas de la Clase, y tanto en Asamblea Ordinaria o Especial de accionistas, tendrán derecho a elegir UN (1) Director titular y UN (1) suplente.-De no alcanzar las acciones Clase "C" el mínimo de participación arriba referido, perderán el derecho a elegir UN (1) Director titular y UN (1) suplente en exclusividad, debiendo al efecto votar conjuntamente con las acciones Clase "B", que en tal supuesto tendrán derecho a elegir TRES (3) Directores Titulares y TRES (3) suplentes conjuntamente con las acciones Clase "C". Este derecho lo mantendrán siempre y cuando la proporción accionaría asignada al Programa de Propiedad Participada, no disminuya en más de un 40%, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18 del Decreto N° 584/83. Si la participación fuere inferior al porcentaje indicado, perderán el derecho a elegir UN (1) Director Titular Y UN (1) Director Suplente en exclusividad, debiendo al efecto votar conjuntamente con las acciones Clase "B", de manera que en tal supuesto ambas clases en forma conjunta tendrán derecho a elegir TRES (3) Directores Titulares y TRES (3) Directores Suplentes.-Para

el caso de que no fuera posible para la Asamblea Ordinaria o Especial convocada al efecto, elegir a los Directores pertenecientes a la correspondiente Clase de acciones, se convocará a una segunda Asamblea de accionistas de la Clase en cuestión y, para el caso de que en esta Asamblea se repita la misma situación, la elección de los directores correspondientes a esta Clase de acciones será realizada en una Asamblea Ordinaria de accionistas con la asistencia y voto de todos los accionistas presentes, cualquiera sea la Clase de acciones a la que pertenezcan. Los directores podrán ser removidos por la Asamblea de accionistas de la Clase que los designó.-ARTICULO 20°: Los directores titulares y suplentes permanecerán en sus cargos hasta tanto se designe a sus reemplazantes, con los alcances que se titulan en el siguiente párrafo para los que representen a las acciones Clase "A".-ARTICULO 21°: En su primera reunión luego de celebrada la Asamblea que renueve a los miembros del Directorio, éste designará de entre sus miembros a UN (1) Presidente y a UN (1) Vicepresidente.-ARTICULO 22°: Si el número de vacantes en el Directorio impidiera sesionar válidamente, aun habiéndose incorporado la totalidad de los Directores suplentes de la misma clase, la Comisión Fiscalizadora designará a los reemplazantes, quienes ejercerán el cargo hasta la elección de nuevos titulares, y cuyo efecto deberá convocarse a la Asamblea Ordinaria que corresponda, dentro de los DIEZ (10) días de efectuadas las designaciones por la Comisión Fiscalizadora.-ARTICULO 23°: En garantía del correcto cumplimiento de sus funciones, cada Director depositará en la Caja de la Sociedad la suma de MIL PESOS (\$ 1.000) en dinero en efectivo o valores. Dicho monto podrá ser modificado en los términos y conforme a las pautas y condiciones que fije la Asamblea.-ARTICULO 24°: El directorio se reunirá, como mínimo, una vez cada TREINTA(30) días y sesionará válidamente con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros, en forma física o comunicados entre sí mediante videoconferencia (sistema de transmisión simultánea de sonido, imágenes y palabras), dentro o fuera de la jurisdicción de la sede social de la sociedad, siempre que todos los participantes puedan ser identificados y puedan seguir la deliberación e intervenir en la misma en tiempo real. Los directores que asistan por los medios antes indicados se considerarán presentes a todos los efectos, incluyendo sin carácter limitativo, para determinar si existe o no quorum para sesionar. En caso de que asistan miembros mediante videoconferencia deberá constar en el acta el nombre de los directores que asisten en tal forma y el voto emitido por ellos; cada director que participe mediante el sistema de video teleconferencia deberá transmitir a la sociedad por correo electrónico un ejemplar del acta firmada digitalmente, o en su defecto las reuniones deberán celebrarse en presencia de notario público en la sede del domicilio social de la sociedad, quien deberá dar fe de los miembros asistentes a través del mencionado sistema, de las cuestiones consideradas en el orden del día, de sus deliberaciones - si existieran - y del sentido de los votos emitidos por cada miembro. Asimismo, la Comisión Fiscalizadora dejará constancia de la regularidad de las decisiones adoptadas. Las sesiones serán presididas por el Presidente o Vicepresidente, o por algunos de los Directores elegidos por los accionistas titulares de acciones Clase "A" que resulte designado por los asistentes en ausencia de ambos. Las decisiones se tomarán por mayoría de los votos, salvo para el caso de inversiones que requieran un endeudamiento de la sociedad que exceda el monto que establezca la Asamblea, situación en la que se requerirá un mínimo de 4 (CUATRO) votos favorables. Las reuniones de directorio deberán ser convocadas por escrito y notificadas al domicilio denunciado por el director y los síndicos integrantes de la Comisión Fiscalizadora, con indicación del día, hora, lugar de celebración e incluirá los temas a tratar.-ARTICULO 25°: El Vicepresidente reemplazará al Presidente en caso de renuncia, fallecimiento, incapacidad, inhabilidad, remoción o ausencia temporaria o definitiva de este ultimo, debiéndose elegir un nuevo Presidente dentro de los DIEZ (10) días de producida la vacancia.-ARTICULO 26°: La comparencia del Vicepresidente a cualquiera de los actos administrativos, judiciales o societarios que requieran la presencia del Presidente supone ausencia o impedimento del Presidente y obliga a la Sociedad, sin necesidad de comunicación o justificación alguna. Cuando la Sociedad sea citada a absolver posiciones en juicio, el Directorio podrá designar para tal cometido a uno cualquiera de sus integrantes, quien se reputará a tales efectos, representante de la Sociedad con los alcances del Artículo 268 de la ley 19.550.-ARTICULO 27°: El Directorio tiene los más amplios poderes y atribuciones para la Organización y administración de la sociedad, sin otras limitaciones que las que resulten de la ley N° 4879 que autoriza la constitución de esta Sociedad y del presente Estatuto.-ARTICULO 28°: Las remuneraciones de los miembros del directorio serán Fijadas por la Asamblea, debiendo ajustarse a lo dispuesto por el Artículo 261 de la ley 19.550.-ARTICULO 29°: El Presidente, Vicepresidente y los Directores responderán personal y solidariamente por el irregular desempeño de sus funciones. Quedarán exentos de responsabilidad quienes no hubiesen participado en la deliberación o resolución y quienes habiendo participado en la deliberación o resolución o que la conocieron, dejen constancia escrita de su protesta y diesen noticia a la Comisión Fiscalizadora.-TITULO VI: DE LA FISCALIZACIÓN.-ARTICULO 30°: La fiscalización de la Sociedad será ejercida por una Comisión Fiscalizadora compuesta por TRES (3) Síndicos Titulares que durarán UN (1) ejercicio en sus funciones. También serán designados TRES (3) Síndicos Suplentes que reemplazarán a los titulares en los casos previstos por el Artículo 291° de la ley 19.550.-Los Síndicos titulares y suplentes permanecerán en sus funciones hasta tanto se designe a sus reemplazantes. Los accionistas de la Clase "A" y "B" considerados a este solo efecto como una sola clase de acciones, tendrán derecho a designar DOS (2) Síndicos Titulares y DOS (2) Síndicos Suplentes. El restante miembro de la Comisión Fiscalizadora será elegido por los accionistas de la Clase "C".-ARTICULO 31°: Las remuneraciones de los miembros de la comisión Fiscalizadora serán fijadas por la Asamblea.-ARTICULO 32°: La Comisión Fiscalizadora se reunirá por lo menos una vez al mes, pudiendo también ser citada a pedido de cualquiera de sus miembros dentro de los CINCO (5) días de formulado el pedido al Presidente de la Comisión Fiscalizadora o del Directorio, en su caso.-



Todas las reuniones deberán ser notificadas por escrito al domicilio que cada Síndico indique al asumir sus funciones.-Las deliberaciones y resoluciones de la Comisión Fiscalizadora se transcribirán a un libro de actas, las que serán firmadas por los Síndicos presentes en la reunión.- La Comisión Fiscalizadora sesionará con la presencia de sus TRES (3) miembros y adoptará las resoluciones por mayoría de votos, sin perjuicio de los derechos conferidos por la ley al Síndico disidente.-Será presidida por uno de los Síndicos, elegido por mayoría de votos en la primera reunión de cada año; en dicha ocasión también se elegirá reemplazante para el caso de ausencia.-El Presidente representa a la Comisión Fiscalizadora ante el Directorio.-TITULO VII: BALANCE Y CUENTAS.- **ARTÍCULO 33°:** El ejercicio social cerrará el 31 de Diciembre de cada año, a cuya fecha deben confeccionarse el Inventario, el Balance General, un Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto y la Memoria del Directorio, todos ellos de acuerdo con las prescripciones legales, estatutarias y normas técnicas vigentes en la materia.-**ARTÍCULO 34°:** Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán de la siguiente forma: a) CINCO POR CIENTO (5%) hasta alcanzar el VEINTE POR CIENTO(20%) del capital suscrito por lo menos, para el Fondo de Reserva Legal. b)Remuneración de los integrantes del Directorio dentro del porcentual fijado por el Artículo 261 de la Ley 19.550 que no puede ser superado, y de la comisión Fiscalizadora. c) Pago de la participación correspondiente a los Bonos de Participación para el personal.-d) Las reservas voluntarias o previsiones que la Asamblea decida constituir.-e) El remanente que resultare se repartirá como dividendo de los accionistas, cualquiera sea su Clase.-**ARTÍCULO 35°:** Los dividendos en efectivo aprobados por la Asamblea y no cobrados prescriben a favor de la Sociedad luego de transcurridos TRES (3) meses a partir de la puesta a disposición de los mismos, en tal caso, integrarán una reserva especial.-**TITULO DE LA LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD.-ARTÍCULO 36°:** La liquidación de la Sociedad, originada en cualquier causa que fuere, se regirá por lo dispuesto en el Capítulo 1 Sección XIII, Artículos 101 a 102 de la Ley 19.550 y en el Contrato de Concesión. **ARTÍCULO 37°:** La liquidación de la Sociedad estará a cargo del Directorio o de los liquidadores que sean designados por la Asamblea, bajo la vigilancia de la Comisión Fiscalizadora y de la Autoridad de Aplicación.-**ARTÍCULO 38°:** Cancelado el pasivo, incluso los gastos de liquidación, el remanente se repartirá entre todos los accionistas, sin distinción de clases o categorías, y en proporción a sus tenencias.- **TITULO IX: CLÁUSULAS TRANSITORIAS.-ARTÍCULO 39°:** Hasta tanto se opere la transferencia de las acciones Clases "A" y "B" al Adjudicatario del Concurso Público Internacional para la venta del paquete mayoritario de acciones de EJESA arriba citado, el Directorio y la Sindicatura de la Sociedad serán unipersonal integrados por UN (1) miembro. El miembro de la Sindicatura transitoria será designado por la Sindicatura de la Provincia de Jujuy, o por el Organismo que la represente. Sin más asuntos que tratar conforme al Orden del Día respectivo, se levanta la sesión siendo las horas 12:00.

Ordenase la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19.550.

San Salvador de Jujuy, 05 de Agosto 2013.

MARTA ISABEL CORTE

P/ HABILITACIÓN AL JUZGADO DE COMERCIO

20 SEPT. LIQ. N° 109636 \$ 170,00

#### SESIÓN ORDINARIA DE DIRECTORIO N° 188 DE EJE SA CELEBRADA EL 10 DE OCTUBRE DE 2012

(PRIMERA PARTE). En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 10 días del mes de Octubre de 2012, se reúne el Directorio, los miembros de la Comisión Fiscalizadora y el Gerente General de la EMPRESA JUJENA DE ENERGÍA SOCIEDAD ANÓNIMA –EJE SA-, quienes firman al pie de la presente Acta. Existiendo quorum para sesionar, siendo las 12:00 horas se abre el acto para tratar el siguiente Orden del Día: 1. REFORMA DEL ESTATUTO SOCIAL-CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA El Gerente General toma la palabra e informa que se advirtió la existencia de un error en el texto del Estatuto Social, concretamente, en el título y en el artículo 1° del mismo, toda vez que se consigna una denominación social distinta a la que corresponde a la Sociedad. En tal sentido manifiesta que es necesario rectificar el error mencionado, modificando en las partes pertinentes el texto del Estatuto Social y consignando en el mismo la denominación social de manera correcta. Destaca además que es preciso contar con un texto ordenado del Estatuto Social de EJE SA, que contemple todas las modificaciones realizadas al mismo hasta la fecha, el que deberá ser inscripto luego en el Registro Público de Comercio de la Provincia de Jujuy. Para concluir, toma la palabra el Presidente del Directorio y manifiesta que, a los efectos de realizar las modificaciones pertinentes en el texto del Estatuto Social, en orden a corregir los errores comentados previamente y aprobar un texto ordenado que contemple todas las modificaciones realizadas al mismo hasta la fecha, es preciso convocar a Asamblea General Extraordinaria conforme a lo establecido en el artículo 235 de la Ley N° 19.550 y a las previsiones del Estatuto Social. Por todo lo expuesto y luego de una breve deliberación: El Directorio resuelve: “Convócase a los Señores Accionistas a la Asamblea Extraordinaria a celebrarse el día 16 de noviembre de 2012, a las 11:00 horas en primera convocatoria y a las 12.00 horas en segunda convocatoria, en la sede legal de la Sociedad, calle Independencia N° 60 de la ciudad de San Salvador de Jujuy para tratar el siguiente ORDEN DEL DÍA: 1.-Designación de dos accionistas para firmar el Acta.2.-Reforma del Título y del artículo 1° del Estatuto Social de EJE SA, a los efectos de corregir la errónea denominación social consignada en los mismos. 3.-Aprobación de un texto ordenado del Estatuto Social de EJE SA, que contemple todas las modificaciones realizadas al mismo hasta la fecha. Luego de una breve deliberación, el Directorio toma conocimiento de lo informado y aprueba, en unanimidad, todo lo actuado. No habiendo más asuntos que tratar, se da por finalizada la presente Reunión de Directorio, siendo las 12:30 horas. NOTA: Para asistir a la Asamblea, los accionistas deberán cursar una comunicación a la Sociedad para su

registro en el Libro de Asistencia a Asambleas con tres (3) días hábiles de anticipación a la fecha fijada para la celebración de Asamblea (artículo 18 del Estatuto Social). En el caso de concurrir mandatarios, éstos deberán dar cumplimiento a lo que establece el artículo 239 de la Ley 19.550.-

Ordenase la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19.550.

San Salvador de Jujuy, 05 de Agosto 2013.

MARTA ISABEL CORTE

P/ HABILITACIÓN AL JUZGADO DE COMERCIO

20 SEPT. LIQ. N° 109636 \$ 110,00

**TESTIMONIO DEL ESTATUTO SOCIAL REFORMADO DE LA COOPERATIVA DE TABACALEROS DE JUJUY LTDA.-CAPITULO I-DE SU DENOMINACIÓN, OBJETO Y DOMICILIO: ARTÍCULO 1°.-** Bajo la denominación de **COOPERATIVA DE TABACALEROS DE JUJUY LIMITADA** continúa funcionando entre los productores agropecuarios de la Provincia de Jujuy la Cooperativa que con la denominación de **CORPORACIÓN DE PRODUCTORES TABACALEROS DE JUJUY COOPERATIVA LIMITADA** se constituyera con fecha 9 de Febrero de 1969, la que se regirá por las disposiciones de los presentes Estatutos y por las de la Ley 20337 en todo lo que no hubiese sido previsto en los mismos. **ARTÍCULO 2°.-** La Cooperativa tendrá por objeto: a) Comercializar e industrializar la producción agropecuaria de sus asociados, como así también realizar las operaciones de exportación e importación que fueren necesarias, estando la Cooperativa facultada a cumplimentar ante organismos públicos y privados todos los requisitos que fuere menester para el cumplimiento de este objeto. b) Proveer a sus asociados de productos, instrumentos, máquinas y todo otro implemento necesario para las explotaciones agropecuarias; c) Proveer de artículos de consumo y de uso personal a sus asociados; d) Gestionar ante los Poderes Públicos todas las medidas que sean necesarias en defensa de sus asociados; e) Establecer fábricas para la industrialización de la producción de sus asociados; f) Adquirir y arrendar campos para sus asociados; g) Conceder adelantos en dinero efectivo a cuenta de productos entregados o sobre la cosecha a recoger; h) Contratar por cuenta de los asociados en forma individual o colectiva toda clase de seguros relacionados con sus actividades como agricultor. i) Tomar a su cargo la Instalación y/o administración y/o concesión y/o distribución y ventas de fluidos energéticos lubricantes, combustibles, gas natural y demás servicios para sus asociados y/o terceros. Para el cumplimiento de estos fines podrá adquirir bienes o tomarlos en arrendamiento, en el país o en el extranjero, adquirir, construir o arrendar plantas procesadoras de tabaco, fábricas, mercados, etc.; efectuar contratos de cualquier naturaleza, solicitar préstamos con garantía real o sin ella, y en general, hacer y contratar, tanto en el país como en el extranjero, todas aquellas operaciones que sean necesarias para el mejor cumplimiento de los fines establecidos en estos Estatutos. **ARTÍCULO 3°.** La duración de la Cooperativa es ilimitada y el domicilio legal es en jurisdicción de la ciudad de Perico, Dpto. El Carmen de esta provincia de Jujuy. Se fija la sede social en calle Urquiza N° 708 de esta Ciudad de Perico. **ARTÍCULO 4°.-** La Cooperativa podrá asociarse con otras Cooperativas para formar una Federación o adherirse a una Federación ya existente, Ad-referéndum de la Asamblea, y a condición de conservar su autonomía funcional y financiera. **CAPITULO II-DE SUS ASOCIADOS-ARTÍCULO 5°.-** Podrá asociarse a esta Cooperativa toda persona de existencia física o jurídica que se dedique al cultivo de tabaco, sin perjuicio de la realización de otra explotación agrícola, que acepte el presente Estatuto y los Reglamentos Sociales, no tengan intereses contrarios a la misma, suscriba las cuotas sociales que corresponda, reconozca que su participación asociativa es personal, y cumpla al tiempo de la presentación de la solicitud correspondiente con los siguientes requisitos: Ser mayor de edad y con facultades de administración y disposición de sus bienes.- Si sus antecedentes familiares en la actividad tabacalera se remontan en al menos dos grados en línea directa ascendente, como asociados a la Institución, deberá en forma previa a su solicitud haber entregado tabaco a esta Cooperativa como mínimo una campaña consecutiva anterior, como proveedor. Si dichos antecedentes se remontan un grado, en línea directa ascendente, deberá haber entregado tabaco como proveedor un mínimo de tres campañas consecutivas anteriores.- Los antecedentes familiares en la actividad tabacalera, serán considerados de igual manera en el caso de personas de existencia ideal integradas, en un mínimo de dos tercios, por descendientes de primero, segundo o mas grados de un asociado de la Institución. Si carece de antecedentes familiares en la actividad tabacalera, dentro de la Institución deberá en forma previa a su solicitud haber entregado el 50% de su producción de tabaco o de su grupo económico a esta Cooperativa en forma previa a su solicitud en un mínimo de ocho campañas anteriores y consecutivas como proveedor.- Toda persona que quiera asociarse deberá observar los recaudos precedentes y presentar una solicitud por escrito ante el Consejo de Administración, comprometiéndose además a suscribir, como mínimo la cantidad de cuotas sociales equivalentes a un mil (1.000) kilogramos de tabaco tipo Virginia clase BIS según el patrón tipo oficial establecido por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos de la Nación o el que lo reemplace, conforme al último precio asignado para la campaña a la fecha de presentación de la solicitud. Deberá integrar dentro de los cinco días de la notificación de su aceptación como Asociado de la Institución, en efectivo, un mínimo el 5% del capital suscrito, obligándose a su integración total dentro del término establecido en el artículo 9 a partir de su aceptación, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 8 de estos Estatutos. Se la considerará asociada a la persona solicitante desde el momento que su ingreso resultare aprobado por el Consejo de Administración. **ARTÍCULO 6°:** A) **OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS:** Son obligaciones de los asociados: a) Integrar las cuotas sociales suscritas en la forma y plazos convenidos.- b) Cumplir los compromisos que contraigan con la Cooperativa, c) Observar las disposiciones de los presentes Estatutos y Reglamentos que en su consecuencia se dicten y acatar las

resoluciones de los órganos sociales, sin perjuicio del derecho de recurrir contra ellas en la forma prevista por este estatuto y por las leyes vigentes, d) Mantener actualizado el domicilio, notificando fehacientemente a la cooperativa cualquier cambio del mismo, e) Entregar anualmente y como mínimo el diez por ciento (10%) de su producción de tabaco no siendo dicha entrega inferior al diez por ciento (10%) del valor promedio de tabaco a la Cooperativa según el patrón tipo de la provincia conforme al patrón tipo oficial establecido por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos de la Nación, sin perjuicio de los convenios de entrega individual que por necesidades comerciales acuerdo con Cooperativa. B) DERECHOS DE LOS ASOCIADOS: Son derechos de los asociados: a) Utilizar los servicios de la Cooperativa en las condiciones estatutarias y reglamentarias; b) Proponer al Consejo de Administración y a la Asamblea las iniciativas que crean convenientes al interés social; c) Participar en las Asambleas con voz y voto; d) Aspirar al desempeño de los cargos de administración y fiscalización previstos en este Estatuto, siempre que reúnan las condiciones de elegibilidad requeridas; e) Solicitar la convocatoria de Asamblea Extraordinaria de conformidad con las normas estatutarias; f) Solicitar al Síndico información sobre las constancias de los libros legales de la Cooperativa, conforme a lo dispuesto en el ARTÍCULO 21 de la Ley de Cooperativas, g) Retirarse voluntariamente en los términos y condiciones establecidos en el ARTÍCULO 13 de este Estatuto. **ARTÍCULO 7°:** El Consejo podrá suspender o excluir a los asociados en los casos siguientes: a) Incumplimiento debidamente comprobado de las disposiciones del presente estatuto o de los reglamentos sociales; b) Incumplimiento de las obligaciones contraída con la Cooperativa, sean monetarias o de otra índole; Resolución Judicial firme que determine la existencia de cualquier acto de autoría de un asociado que perjudique moral o materialmente a la Cooperativa y/o a sus Miembros Directivos. En cualquiera de los casos precedentemente mencionados, el asociado excluido podrá apelar, sea ante la Asamblea Ordinaria o ante una Asamblea Extraordinaria dentro de los treinta (30) días de la notificación de la medida. En el primer supuesto, será condición de admisibilidad del recurso su presentación hasta 30 días antes de la expiración del plazo dentro del cual debe realizarse la Asamblea Ordinaria. En el segundo supuesto, la apelación deberá contar con el apoyo del diez por ciento (10%) de los asociados, como mínimo. El recurso tendrá efecto suspensivo. La suspensión en el ejercicio de los derechos sociales impide al asociado excluido, y mientras dure la misma, el uso de los servicios cooperativos y el ejercicio de sus derechos de voto. d) La suspensión de pleno derecho, y sin necesidad de notificación alguno se producirá en todos los casos, cuando el Asociado incumpla con la obligación de entrega de tabaco anual mínima establecida en el inc. A-e) del artículo anterior, y se encuentre en el incumplimiento determinado por el inc. B) del presente ARTÍCULO, por lo que al tiempo del cierre de la campaña de tabaco el Consejo de Administración deberá obligatoriamente observar el cumplimiento efectivo de esta sanción para la elaboración de los padrones al cierre de cada ejercicio o a los fines de la participación asamblearia de cualquier naturaleza. La suspensión impide el uso de los servicios cooperativos y el ejercicio de los derechos electorales durante el término de la misma. e) La suspensión determinada en el inciso anterior quedará levantada también de pleno derecho a partir de las campañas subsiguientes en que el asociado proceda a cumplir con dicha entrega mínima, y a observar en tiempo y forma las obligaciones contraídas con Cooperativa. f) Para el supuesto de la existencia de fenómenos naturales extraordinarios u otras causas de fuerza mayor debidamente acreditadas, queda facultado el Consejo de Administración para otorgar dispensas generales por tiempo determinado, en el cumplimiento del inc. A-e) del ARTÍCULO 6° del presente Estatuto. **ARTÍCULO 8°:** Los asociados que no abonen los importes a que se obliguen por cuotas sociales suscriptas dentro de los treinta días de serles notificada la mora, perderán los importes pagados a favor de la Cooperativa, y los mismos serán ingresados al Fondo de Previsión y Quebrantos haciéndose pasibles de expulsión. **CAPÍTULO III-DE SU CAPITAL: ARTÍCULO 9°:** El capital social es ilimitado y estará constituido por cuotas sociales indivisibles de pesos un mil (\$1.000,00) cada una, o en moneda de curso legal que lo sustituya y constarán en títulos representativos de una o más cuotas sociales que revestirán el carácter de nominativas del 5% al tiempo de la suscripción, debiendo el Consejo de Administración fijar las pautas para la integración total, lo que en ningún caso podrá exceder el término de cinco años desde la fecha de la solicitud de asociación. Se dispone un incremento de capital en proporción al uso real de los servicios cooperativos del cero coma cinco por ciento (0,5%) del precio total de las entregas que cada asociado o proveedor efectúe de conformidad con el artículo 27 de la Ley 20.337. Las transferencias de las cuotas sociales alcanzarán a la totalidad de las tenencias del cedente, quedando expresamente prohibidas transferencias de las cuotas sociales alcanzarán a la totalidad de las tenencias del cedente, quedando expresamente prohibidas transferencias parciales. Para autorizar las transferencias de cuotas sociales las mismas deberán encontrarse íntegramente suscriptas. **ARTÍCULO 10°:** Sólo podrán transferirse los títulos representativos de las cuotas sociales a quienes sean asociados y con autorización previa del Consejo, y en ningún caso podrán transferirse los mismos cuando faltaren menos de sesenta días para la celebración de la Asamblea de Asociados. Por cada cuota social que se transfiera se abonará un derecho cuyo monto fijará el Consejo, que se destinará al Fondo de Previsión y Quebrantos. **ARTÍCULO 11°:** Las cuotas sociales serán emitidas en títulos de una, cinco, diez, cincuenta, cien, quinientas, y mil cuotas sociales, y extendidas en número progresivo de orden firmadas por el Presidente, Secretario y Síndico, y deberán cumplir con las siguientes formalidades: 1) Denominación, domicilio, fecha y lugar de constitución; 2) Mención de la autorización para funcionar y de la inscripción prevista por la Ley N° 20337; 3) Número y valor nominal de las cuotas sociales que representan; 4) Número correlativo de orden y fecha de emisión; y 5) Firma autógrafa del Presidente, Secretario y Síndico. **ARTÍCULO 12°:** Las cuotas sociales quedan afectadas como mayor garantía de las operaciones que su titular efectúe con la Cooperativa. No habrá compensación entre las cuotas sociales y las deudas del asociado contraídas con la Cooperativa; cuando ésta no pueda hacer efectivo judicialmente el cobro de su crédito contra un asociado, dispondrá entonces del valor de sus cuotas sociales. En este caso si resultare

remante después de haber satisfecho los intereses, gastos y costas del juicio, lo será entregado al interesado. **ARTÍCULO 13°:** En caso de fuerza mayor debidamente probada y a juicio del Consejo, el asociado podrá pedir el retiro de su capital. Fuera de este caso la solicitud de retiro también será resuelta por el Consejo pero no se hará efectiva hasta cerrarse el año económico de la Cooperativa. Se podrá destinar para ello hasta el uno por ciento del capital integrado de acuerdo al último balance aprobado, atendiéndose las solicitudes por riguroso orden de presentación. **CAPÍTULO IV - DE SUS AUTORIDADES: ARTÍCULO 14°:** La administración y fiscalización social estarán a cargo de: a) Un Consejo de Administración constituido por doce miembros titulares y seis suplentes. b) Un Síndico titular y un suplente. **ARTÍCULO 15°:** Para ser Consejero se requiere: a) Tener capacidad para obligarse, no encontrarse inhabilitado, en concurso o quiebra; b) Haber integrado totalmente las cuotas sociales suscriptas; c) No tener deudas en mora, ni plan de refinanciación de obligaciones vencidas con la Cooperativa otorgado con posterioridad al cierre del último ejercicio económico; d) Haber entregado a la Cooperativa, como asociado, tabaco en los tres últimos ejercicios en forma continua, o en los cinco últimos por lo menos en tres ejercicios en forma discontinua; e) No encontrarse suspendido por incumplimiento de las obligaciones asumidas con Cooperativa, en especial en cuanto a la entrega anual de tabaco en los términos del inc. A) párrafo e) del ARTÍCULO 6° del presente Estatuto. **ARTÍCULO 16°:** El Consejo al constituirse elegirá de su seno al Presidente, Secretario, Tesorero y Vocales, debiendo éstos reemplazar a aquéllos en los casos de ausencia transitoria en el orden de su designación. **ARTÍCULO 17°:** Los miembros del Consejo, titulares y suplentes, durarán tres años en sus funciones, pero el mandato se considerará prorrogado hasta la realización de la Asamblea que debe proveer su reemplazo y se renovarán por tercios cada año, siendo reelegibles solamente por un nuevo mandato como Consejeros sin perjuicio de ser reelegibles como autoridades de la Cooperativa durante el lapso total en que mantengan su carácter de Consejeros. Para ser nuevamente candidato, a consejero y/o síndico tendrán que haber transcurrido por lo menos tres años desde el cese de su último cargo o de la terminación de su último mandato. Los consejeros deberán presentar ante el Consejo de Administración una declaración jurada patrimonial integral dentro de los 30 días hábiles desde la asunción a sus cargos, la que deberá ser anualmente actualizada y presentar una última declaración jurada, dentro de los 30 días hábiles posteriores a la fecha de cesación en el cargo. El incumplimiento de esta obligación será considerada como falta grave conforme lo establecido en el ARTÍCULO 7° inciso a) de estos Estatutos. **ARTÍCULO 18°:** Los Consejeros suplentes reemplazarán por sorteo a los titulares en caso de ausencia definitiva de éstos, y durarán en sus funciones como tales hasta la realización de la primera Asamblea Ordinaria en la que deberá proveerse a la designación del nuevo titular quien completará el período correspondiente. En los casos de ausencia temporaria, los Consejeros suplentes reemplazarán a los titulares conforme lo reglamente el Consejo. **ARTÍCULO 19°:** El Consejo se reunirá por lo menos una vez al mes, o cuantas lo estimen necesario el Presidente o dos de sus titulares. Las reuniones serán presididas por el Presidente, y en su ausencia por el Vocal 1° y así sucesivamente. **ARTÍCULO 20°:** La mayoría absoluta de los miembros formará quórum. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes y el Presidente tendrá doble voto en caso de empate. **ARTÍCULO 21°:** Son deberes y atribuciones del Consejo de Administración: a) Atender la marcha de la Cooperativa, cumplir el Estatuto y los Reglamentos Sociales, sus propias decisiones y las resoluciones de la Asamblea; b) Designar al Gerente y demás empleados necesarios; señalar sus deberes y atribuciones, fijar sus remuneraciones, exigirles las garantías que crea conveniente, suspenderlos y despedirlos; c) Conforme a las disposiciones bancarias, autorizará al Gerente u otro funcionario de la Institución a que firme los cheques que emita la Cooperativa, junto a las firmas del Presidente y Tesorero; d) Determinar y establecer los servicios de administración y el presupuesto de gastos correspondientes; e) Dictar los Reglamentos Internos que sean necesarios para el mejor cumplimiento de los fines de la Cooperativa, los cuales serán sometidos a la aprobación de la Asamblea de Asociados y de la Autoridad de Aplicación antes de entrar en vigencia, salvo que se refieran a la mera organización interna de las oficinas de la Cooperativa; f) Considerar todo documento que importe obligación de pago o contrato que obligue a la Cooperativa y resolver al respecto; g) Resolver sobre la aceptación o rechazo, por acto fundado, de las solicitudes de ingreso a la Cooperativa; h) Autorizar o negar la transferencia de cuotas sociales conforme al ARTÍCULO 10° de este estatuto; i) Acordar a los asociados créditos sobre su producción, fijando su interés, plazo y garantía; j) Fijar el precio de los servicios sociales por los productos que los asociados entreguen a la Cooperativa; k) Fijar el precio de los artículos que adquieran para proveer a los asociados; l) Tomar o dar préstamo o imposiciones en los bancos oficiales, mixtos o privados, y/o de cualquier otra persona o por intermedio de cualquier otra herramienta financiera, asimismo disponer la realización de empréstitos internos con sujeción a los Reglamentos respectivos; ll) Adquirir insumos, enajenar, gravar, locar, adquirir, contratar y/o gravar bienes inmuebles que las exigencias de la Cooperativa requieran y en general celebrar toda clase de actos jurídicos sobre bienes de la Cooperativa. Para gravar o disponer de bienes inmuebles de Cooperativa que en su valor superen el 10% el Patrimonio Neto según el último Balance aprobado, se deberá requerir autorización de la Asamblea; m) Iniciar y sostener juicios de cualquier naturaleza, incluso querellas, abandonarlos o extinguirlos por transacción, apelar, pedir revocatoria y en general, deducir todos los recursos previstos por las normas procesales, nombrar procuradores o apoderados legales y otorgar poderes para juicios y trámites administrativos, poderes especiales para la representación de la Cooperativa para causa penales, designar representantes especiales, celebrar transacciones extrajudiciales; someter controversias a juicios arbitrales o de amigables componedores, y en síntesis, realizar todos los actos necesarios para salvaguardar los derechos e intereses de la Cooperativa; n) Delegar en cualquier miembro del cuerpo el cumplimiento de disposiciones que a su juicio requieran ese procedimiento para su más rápida y eficaz ejecución; ñ) Otorgar al Gerente, otros empleados o terceros los poderes que juzgue necesarios para la mejor administración, siempre que éstos no

importan delegación de facultades inherentes al Consejo, dichos poderes subsistirán en toda su fuerza aunque el Consejo haya sido renovado o modificado, mientras no sean revocados por el cuerpo; o) Procurar, en beneficio de la Cooperativa, en apoyo moral y material de los poderes públicos e instituciones que directa o indirectamente puedan propender a la más fácil y eficaz realización de los objetivos de aquella; p) Convocar las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias y asistir a ellas, presidiendo las deliberaciones, proponer o someter a su consideración todo lo que sea necesario u oportuno; q) Redactar la Memoria Anual que acompañará al Inventario, el Balance y la Cuenta de Pérdidas y Excedentes correspondientes al Ejercicio Social, documentos que, con el informe del Síndico y del Auditor, y el proyecto de distribución de excedente, deberá presentar a consideración de la Asamblea. A tal efecto el Ejercicio Económico cerrará el día 30 de noviembre de cada año; r) Resolver sobre todo lo concerniente a la Cooperativa no previsto en este estatuto, con excepción de aquellas gestiones cuyo conocimiento y resolución quedan expresamente reservadas a las Asambleas. **ARTÍCULO 22°:** Del Presidente: El Presidente es el representante legal de la Cooperativa en todos sus actos y son sus deberes y atribuciones: vigilar constantemente el fiel cumplimiento de estos Estatutos y el buen funcionamiento de la Cooperativa; citar con tres días de anticipación al Consejo y presidirlo haciendo efectiva sus deliberaciones; presidir las Asambleas; resolver interinamente los asuntos de carácter urgente, dando cuenta al Consejo en la primera reunión que se celebre; firmar los documentos que importen obligaciones de pago o contrato que obliguen a la Cooperativa y autorizados por el Consejo, juntamente con el Secretario y las escrituras públicas de operaciones que hubieren sido autorizadas por el Consejo; firmar juntamente con el Secretario y Síndico de la Cooperativa las cuotas sociales, así como las obligaciones a que se refiere el inciso k) del ARTÍCULO vigésimo primero; poner el visto bueno a los balances y otorgar poderes de que trata el inciso m) del Artículo vigésimo primero. **ARTÍCULO 23°:** Del Secretario: son deberes y atribuciones del Secretario: refrendar los documentos relacionados con la Cooperativa y autorizados por el Presidente; cuidar el archivo social y llevar los Libros de Actas correspondientes. **ARTÍCULO 24°:** Del Tesorero: el Tesorero tiene los siguientes deberes y atribuciones: asistir a las sesiones del Consejo de Administración y a las Asambleas; llevar los libros de Contabilidad, firmar con el Presidente los recibos y demás documentos de Tesorería efectuando los pagos resueltos por el Consejo de Administración; llevar de acuerdo con el Secretario el registro de asociados ocupándose de todo lo relacionado con el cobro de cuotas sociales; presentar al Consejo balances mensuales y preparar anualmente el Balance General y Cuenta de Pérdidas y excedentes que deberá aprobar el Consejo de Administración para ser sometidos a la Asamblea General Ordinaria; depositar en los Bancos preferentemente en el Banco de la Provincia de Jujuy el dinero ingresado a la Caja Social a la orden conjunta del Presidente, pudiendo tener en su poder como Caja Chica, hasta la suma que fija el Consejo de Administración; dar cuenta del estado económico de la Cooperativa al Consejo toda vez que éste lo requiera. Los giros, cheques y otros documentos para la extracción de fondos deberán ser firmados conjuntamente con el Presidente. **ARTÍCULO 25°:** Del Síndico: Anualmente en la época fijada para la elección del Consejo de Administración, la Asamblea procederá a la elección de un Síndico Titular y de un Suplente, cuyas funciones serán las que determina la Ley N° 20.337 y demás disposiciones legales vigentes. Los Síndicos deberán ser asociados de la Cooperativa y reunir iguales requisitos que los exigidos para ser consejeros. Deberán cumplir al igual que los consejeros con la obligación de presentar declaración jurada patrimonial impuesta en el art. 17 de estos estatutos. Podrán ser reelectos con las mismas limitaciones que los Consejeros, es decir transcurrido un mandato completo sin serlo. **ARTÍCULO 26°:** De las Asambleas: Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias; constituidas legalmente sus decisiones tienen fuerza de ley para todos los asociados, siempre que no se opongan a las disposiciones de estos Estatutos y de las leyes vigentes. **ARTÍCULO 27°:** Las Asambleas sociales se celebrarán en el día y hora fijados siempre que se encuentren presentes la mitad más uno del total de los asociados. Transcurrida una hora después de la fijada para la reunión sin conseguir el quórum, se celebrará la Asamblea y sus decisiones serán válidas cualquiera sea el número de asociados presentes. **ARTÍCULO 28°:** La Asamblea General Ordinaria de Asociados se reunirá una vez al año dentro de los cuatro meses de la fecha del cierre del Ejercicio vencido, pudiendo también reunirse en Asamblea Extraordinaria siempre que el Consejo lo crea conveniente o que lo pida el Síndico o el diez por ciento de los asociados, por lo menos, debiendo convocarse la Asamblea Extraordinaria dentro de los treinta días de presentada la petición. **ARTÍCULO 29°:** Las Asambleas serán convocadas con una anticipación de quince días, comunicando el respectivo Orden del Día a los asociados mediante cinco publicaciones que se efectuarán en ese lapso en un diario local. En todos los casos pondrán a disposición de cada asociado, en el lugar que indique la convocatoria, todos los documentos relacionados con los asuntos a tratarse salvo el caso de la Memoria y Balance e Inventario que deberán remitirse a los asociados con la debida anticipación. **ARTÍCULO 30°:** Además las convocatorias a Asambleas (Ordinarias y Extraordinarias) serán comunicadas con quince días de anticipación al Instituto Nacional de Acción Cooperativa o autoridad de aplicación que corresponda y al órgano local competente, indicando fecha, hora, local y carácter de la Asamblea, remitiendo copia de todo documento sobre los asuntos a tratarse. **ARTÍCULO 31°:** Cada asociado deberá solicitar previamente de la Administración de la Cooperativa el certificado de sus cuotas sociales que le servirá de entrada a la Asamblea, o una tarjeta o credencial si así lo resolviera el Consejo, en la cual se hará constar el nombre del asociado. El certificado o credencial se expedirá también durante la celebración de la Asamblea. Tienen voz y voto todos los asociados con tal que hayan integrado una cuota social por lo menos, o en su caso, estén al día en el pago de los importes de integración de cuotas sociales y no se encuentren suspendidos en los términos del ARTÍCULO 7 de los presentes Estatutos. **ARTÍCULO 32°:** Todo asociado tendrá un solo voto, cualquiera sea el número de cuotas sociales que posea. No se admite voto por poder. También de los servicios de la Cooperativa podrán hacer uso los terceros no asociados, denominados "proveedores", en las condiciones que establezca la Autoridad de

Aplicación con sujeción a lo dispuesto en el último párrafo del art. 42 de la Ley 2.337/73. La decisión deberá ser comunicada dentro de los quince (15) días al órgano de aplicación y al órgano local competente. La comunicación deberá especificar las características de las operaciones que se propone realizar con terceros proveedores. **ARTÍCULO 33°:** Todo asociado podrá presentar cualquier proposición o proyecto a estudio del Consejo de Administración, el que decidirá su rechazo o inclusión en el Orden del Día de la Asamblea. Todo proyecto o proposición presentada por lo menos por el veinte por ciento de los asociados, con anticipación de treinta días a la convocatoria será incluido en el Orden del Día. **ARTÍCULO 34°:** Las resoluciones de las Asambleas serán adoptadas por la mitad más uno de los votos presentes. Se exceptúan las relativas al cambio del objeto, fusión, incorporación o disolución de la Cooperativa para los cuales se requiere dos tercios de los votos de los asociados presentes. Los asociados que no votaran favorablemente la resolución que se tomare de fusión o cambio del objeto de la Cooperativa, podrán separarse de la misma para lo cual deberán notificar su voluntad de así hacerlo dentro del término de cinco días de pronunciada la resolución. Los ausentes de dicha Asamblea podrán optar por ello dentro del término de los treinta días. La Cooperativa reembolsará el importe de las cuotas sociales dentro de los noventa días de notificada la voluntad de receso. **ARTÍCULO 35°:** Los miembros del Consejo de Administración no pueden votar sobre la aprobación de los balances, ni en las resoluciones referentes a su responsabilidad. **ARTÍCULO 36°:** Será competencia de la Asamblea Ordinaria: a) Elegir los miembros del Consejo de Administración y Síndico; b) Elegir una comisión escrutadora que reciba los votos y verifique el escrutinio; c) Considerar el Balance, Inventario y Memoria que deberá presentar el Consejo de Administración con el informe del Síndico; d) Deliberar y resolver sobre los asuntos que figuren en el Orden del Día. **ARTÍCULO 37°:** Las deliberaciones de las Asambleas se asentarán en un Libro de Actas y serán firmadas por el Presidente, Secretario y dos asociados designados por la Asamblea. Dentro del término de los quince días de realizada la Asamblea deberá remitirse al Instituto Nacional de Acción Cooperativa o autoridad de aplicación que corresponda y el órgano local competente copia autenticada del Acta y del Balance aprobado, en su caso. **CAPÍTULO V-DE LA DISTRIBUCIÓN DE EXCEDENTES: ARTÍCULO 38°:** Los excedentes realizados y líquidos que resulten del Balance anual se distribuirán de la siguiente forma: a) 5 % a Reserva Legal; b) 5 % al Fondo de Acción Asistencial y Laboral o para estímulo del personal; c) 5 % al Fondo de Educación y Capacitación Cooperativa; d) Al pago de un interés a las cuotas sociales que no exceda en más de un punto al que cobra el Banco de la Nación Argentina en sus operaciones de descuento de pagarés. e) El resto se distribuirá en proporción al monto de las operaciones realizadas por cada asociado. **ARTÍCULO 39°:** Los intereses accionarios y retornos no reclamados por los asociados dentro de los cuatro años de su aprobación por la Asamblea, prescribirán a favor de la Cooperativa. **CAPÍTULO VI-DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: ARTÍCULO 40°:** En caso de disolución de la Cooperativa se procederá a su liquidación, salvo los casos de fusión o incorporación. La liquidación estará a cargo del Consejo de Administración o, si la Asamblea en la que se resuelve la liquidación lo decidiera así, de una Comisión Liquidadora bajo la vigilancia del Síndico. Los liquidadores serán designados por simple mayoría de los presentes en el momento de la votación. **ARTÍCULO 41°:** Deberá comunicarse a la autoridad de aplicación y al órgano local competente el nombramiento de los liquidadores dentro de los quince días de haberse producido. **ARTÍCULO 42°:** Los liquidadores pueden ser removidos por la Asamblea con la misma mayoría requerida para su designación. Cualquier asociado o el Síndico pueden demandar la remoción judicial por justa causa. **ARTÍCULO 43°:** Los liquidadores están obligados a confeccionar dentro de los treinta días de asumido el cargo, un inventario y balance del patrimonio social, que someterán a la Asamblea dentro de los treinta días subsiguientes. **ARTÍCULO 44°:** Los liquidadores deben informar al Síndico, por lo menos trimestralmente sobre el estado de la liquidación. Si la liquidación se prolongara, se confeccionarán además balances anuales. **ARTÍCULO 45°:** Los liquidadores ejercen la representación de la Cooperativa. Están facultados para efectuar todos los actos necesarios para la realización del activo y la cancelación del pasivo con arreglo a las instrucciones de la Asamblea, bajo pena de incurrir en responsabilidades por los daños y perjuicios causados por incumplimiento. Actuarán empleando la denominación social con el aditamento "en liquidación", cuya omisión lo hará ilimitadamente responsables por los daños y perjuicios, las obligaciones y responsabilidades de los liquidadores se regirán por las disposiciones establecidas para el Consejo de Administración en este Estatuto y la Ley Nacional de Cooperativas en lo que no hubiese sido previsto en este Título. **ARTÍCULO 46°:** Extinguido el pasivo social, los liquidadores confeccionarán el balance final, el cual será sometido a la Asamblea con informes del Síndico y Auditor. Los asociados disidentes o ausentes podrán impugnarlos judicialmente dentro de los sesenta días contados desde la aprobación por la Asamblea. Se remitirá copia a la autoridad de aplicación y al órgano local competente dentro de los treinta días de su aprobación. **ARTÍCULO 47°:** Aprobado el balance final se reembolsará el valor nominal de las cuotas sociales, deducida la parte proporcional de los quebrantos, si los hubiere. **ARTÍCULO 48°:** El sobrante patrimonial que resultare de la liquidación se destinará al Fisco Provincial para promoción del Cooperativismo. Se entiende por sobrante patrimonial el remanente total de los bienes sociales una vez pagadas las deudas y devuelto el valor nominal de las cuotas sociales. **ARTÍCULO 49°:** Los importes no reclamados dentro de los noventa días de finalizada la liquidación se depositarán en un banco oficial o cooperativo a disposición de sus titulares. Transcurridos tres años sin ser retirados se transferirán al Fisco Provincial para promoción del Cooperativismo. **ARTÍCULO 50°:** La Asamblea que apruebe el balance final resolverá quien conservará los libros y demás documentos sociales. En su defecto de acuerdo entre los asociados ello será decidido por el Juez competente. **CAPÍTULO VII-DISPOSICIONES TRANSITORIAS: ARTÍCULO 51°:** La aplicación de las modificaciones establecidas en estos estatutos por la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 1° de febrero de 2013, entrarán en vigencia a partir de la aprobación de las mismas por el organismo

de contralor correspondiente. **ARTÍCULO 52º:** El Presidente del Consejo de Administración o la persona que dicho cuerpo designe al efecto quedan facultados a efectuar todos los trámites que fueren necesarios para obtener la autorización e inscripción en el registro por parte de la autoridad de aplicación, nacional y/o provincial de la reforma efectuada, estando facultados para aceptar e introducir las modificaciones que eventualmente la autoridad de aplicación pudiere proponer o aconsejar. **DECLARAMOS BAJO FE DE JURAMENTO DE QUE EL ESTATUTO TRASCRITO ES EXPRESIÓN FIEL DE LAS CONSTANCIAS OBRANTES EN EL EXPTE. N° 863/2013.-**

ESC. R. MARIA DELIA GAMEZ TIT. REG. N° 6 - S.S de Jujuy.-

Ordénese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19.550.-

San Salvador de Jujuy, 13 de Septiembre de 2013.-

Dr. RAMÓN ANTONIO SOSA

P/ Habilitación al Juzgado de Comercio

20 SEPT. LIQ. N° 109642 \$ 220,00

### CONCURSOS Y QUIEBRAS

Dra. SILVIA ELENA YÉCORA-JUEZ-DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 2, SECRETARIA N° 4, de la Provincia de Jujuy, hace saber que en el **Expte. N° C-007780/13** caratulado: "PEDIDO DE PEQUEÑO CONCURSO PREVENTIVO: ALAN RUBÉN O'KEEFFE" se ha dictado la siguiente resolución "San Salvador de Jujuy, 17 de Septiembre de 2013: AUTOS Y VISTOS...RESULTA:... CONSIDERANDO...RESUELVO: I)-Declarar la apertura del presente Pequeño Concurso de Acreedores, de conformidad a lo previsto en el Art.288 y concordantes. de la ley 24.522 del Sr. Alan Rubén O'Keeffe D.N.I. N° 20.103.190, con domicilio en calle Juana Manuela Gorriti N° 691 del B° Gorriti de esta Ciudad Capital, Provincia de Jujuy. II)-Fijar audiencia para el sorteo del Síndico para el día 24 de Septiembre del cte. año a hs. 8:00, la que se realizará en Secretaría de Superintendencia del Poder Judicial (Acordada 7/96). A tales fines librese el oficio correspondiente y notifíquese al Consejo Profesional de Ciencias Económicas a sus efectos.-III)- Fijar como fecha de vencimiento del plazo para que los acreedores formulen sus pedidos de verificación ante el Síndico el día 05 del mes de Noviembre del año 2013.- V)- Ordenar la anotación de la Apertura del presente Pequeño Concurso Preventivo de Acreedores e información sobre la existencia de otros anteriores, librándose a tales efectos los oficios respectivos a la Dirección General Impositiva, Municipalidad de San Salvador de Jujuy, Registro de Marcas y Señales, Registro de Créditos Prendarios, Registros de la Propiedad Automotor, Dirección General de Inmuebles y Dirección Provincial de Rentas.-V)- Decretar la Inhibición General para gravar y disponer bienes registrables del Concurrido. A tal efecto, librese oficio a la Dirección General de Inmuebles, Registros de la Propiedad Automotor, Registro Público de Comercio y registro de Marcas y Señales y entidades bancarias.VI)- Ordenar la radicación de los Juicios de contenido patrimonial contra la concursada, a tal efecto librese oficio a los juzgados; haciéndoles saber de la apertura del presente Concurso.-VII)- Conceder al presentante el término de cinco días para dar cuenta de los diligenciamientos de los oficios ordenados precedentemente.-VIII)-Intimar al Concurrido para que en el término de cinco días de notificado de la presente deposite judicialmente la suma de pesos trescientos (\$300.-) para gastos de correspondencia, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el Art.30 de la L.C.Q.-IX)- Correr vista al síndico designado por el término de diez días, de conformidad y a los fines del inciso 11, del art. 14 de la LCQ.- X)- Fijar fecha para la presentación por parte del Sr. Síndico de los informes individuales el día 19 de Diciembre del 2013.-XI)- Fijar el día 07 del mes de Marzo del 2014, para que el Síndico presente el Informe General. XII)- Fijar como fecha para la celebración de la Audiencia Informativa el día 19 del mes de Marzo del 2014 a hs. 9:00, o el día inmediato posterior si éste fuere feriado o inhábil. XIII)- Ordenar se publique edictos por la Concursada en el término abreviado de tres (3) días durante cinco días en el Boletín Oficial y en un diario local, debiendo acreditar su cumplimiento bajo apercibimiento de Ley (Art.30 L.C.Q.).-XIV)- Notifíquese por cédula.- Fdo. Dra. SILVIA ELENA YÉCORA-JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL Y COMERCIAL-Ante mí; Dra. BEATRIZ BORJA-Secretaria.-PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial de esta PROVINCIA y en un Diario de Amplia circulación de esta PROVINCIA, POR TRES VECES en CINCO DÍAS. SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 Septiembre 2.013.-

20/23/25 SEPT. LIQ. N° 109668 \$ 90,00

### EDICTOS DE NOTIFICACIÓN

DR. JUAN PABLO CALDERÓN-JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° UNO- SECRETARIA N° DOS, en los autos **Expte. B-270792/12** caratulado: EJECUTIVO: CARSA S.A. C/BALBINO ORLANDO GABRIEL, hace saber /BALBINO ORLANDO GABRIEL el siguiente decreto: SAN SALVADOR DE JUJUY, 04 DE JUNIO DEL 2.012 1.-Por presentada la Dra. LUCIA DI PASQUO, por constituido domicilio legal y por parte, en nombre y representación de CARSA S.A, a merito de la copia debidamente juramentada de Poder General para Juicios que se agrega a la presente causa 2.- De conformidad a lo previsto por los arts. 472, 478 y 480 del C.P.C, librese mandamiento en contra del demandado Sr. BALBINO ORLANDO GABRIEL, en el domicilio denunciado, por la suma de PESOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UNO CON 96/100 (\$ 1.881,96) en concepto de capital reclamado, con más la de PESOS QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO CON 58/100, presupuestada para acrecidas y costas del presente juicio. En defecto de pago TRABESE EMBARGO sobre bienes de su propiedad hasta cubrir ambas

cantidades designándose depositario judicial de los mismos a la parte afectada y en caso de negativa a persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones y formalidades de ley 3.-Asimismo requiérase la manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravamen y en su caso exprese monto, nombre y domicilio del o los acreedores y cítaselo de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro del término de CINCO DÍAS, en este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 Secretaría N° 2, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución. 4.-Córrese traslado del pedido de intereses, con las copias respectivas por igual plazo que el antes expresado bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar. 5.-Por el mismo término intimase a constituir domicilio legal dentro del radio de TRES KILÓMETROS del asiento de este Juzgado, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el Art. 52 del ítem.- 6.-Para el cumplimiento de lo ordenado comisionase al Sr. Juez de Paz de Perico, con las facultades inherentes al caso. 7.-Notificaciones en Secretaría Martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado. 8.- Conforme el principio contenido en primer párrafo del art. 72 del C.P.C., impónese al solicitante la carga de confeccionar el mandamiento correspondiente para su posterior control y firma, el que deberá ser presentarse en Secretaría en el término de CINCO DÍAS.-Notifíquese, art. 154 del C.P.C.- FDO. Dra. CRISTINA MARCO JUEZ POR HABILITACIÓN- ANTE MÍ: Dra MERCEDES NÚÑEZ ÁNGEL PROSECRETARIA. Publíquese EDICTOS en el BOLETÍN OFICIAL y en un DIARIO LOCAL por TRES VECES en el término de CINCO DÍAS.-SECRETARIA N° 2: Dra. Olga Beatriz Pereira.-San Salvador de Jujuy, 02 de septiembre de 2.013.-

16/18/20 SEPT. LIQ. N° 109690 \$ 60,00

DRA. MARISA RONDON JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 3, SECRETARIA N° 05, de la Provincia de Jujuy en el **EXPTE. N° B-224610/11** caratulado: EJECUTIVO: CARSA S.A. c/ GUTIÉRREZ BENITA, en el siguiente Decreto que a continuación se transcribe: SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 DE MARZO DEL 2.011.- Por presentado el DR. FRANCISCO SAIDMAN ROS, por constituido domicilio legal y por parte, en nombre y representación de la razón social CARSA S.A, conforme lo acredita con el Poder de sustitución para juicios que acompaña, debidamente juramentado.-2-Atento a la demanda ejecutiva y lo dispuesto por los arts. 472, 478 y 480 del C.P.C., librese en contra de GUTIÉRREZ BENITA, mandamiento de PAGO EJECUCIÓN Y EMBARGO por la suma de PESOS UN MIL DOSCIENTOS TREINTA C/24/100 ctvos (\$ 1230,24) en concepto de capital, con mas la suma de PESOS SEISCIENTOS QUINCE C/12/100 (\$ 615,12), calculadas para responder a accesorias legales y costas del presente juicio. En defecto de pago, trabese EMBARGO sobre los bienes de su propiedad hasta cubrir ambas cantidades, debiéndose designar depositario Judicial de los mismos, a la propia parte afectada y en caso de negativa a personas de responsabilidad y arraigo con las facultades y prevenciones de ley, asimismo, requiérasele la manifestación sobre si los bienes embargados registran prendas y/o algún otro gravamen y en su caso exprese monto, nombre y domicilio del o los acreedores prendarios y/o juez embargante.-Cíteselo de REMATE para que concurra a este Juzgado en lo Civil y Comercial N°3 Secretaría N°5 a oponer excepciones legítimas si las tuviere dentro del plazo de CINCO DÍAS, Juzgado en lo Civil y Comercial N° 3 Secretaría N° 5, sito en calle INDEPENDENCIA ESQ. LAMADRID, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución.-3-Al efecto comisionase al SR. Oficial de Justicia San Pedro, con facultad de allanar domicilio y hacer uso de la fuerza publica si fuera necesario.-Asimismo, intímese al demandado, para que en el plazo antes fijado, constituya domicilio legal dentro del radio de los TRES KMS, de asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de notificarlo por Ministerio de Ley, todas las posteriores resoluciones que se dicten Art.52 del C.P.C.-4-Notifíquese art.154 del CPC.- FDO Dra MARISA RONDON- JUEZ - ANTE MÍ: PROC MARTA J. BERRAZ DE OSUNA-SECRETARIA. DADO, SELLADO Y FIRMADO en la Sala de mi Publico Despacho en la Ciudad de San Salvador de Jujuy, a los 09 días del mes de MAYO del año dos mil once. Publíquese edictos en el Boletín Oficial y un Diario local por TRES VECES EN CINCO DÍAS. SAN SALVADOR DE JUJUY, 09 de mayo de 2.013.

16/18/20 SEPT. LIQ. N° 109691 \$ 60,00

DR. JUAN PABLO CALDERÓN, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 Secretaría N° 2, de La Provincia de Jujuy, en **Expte B-259361/11** Caratulado:"EJECUTIVO: CARSA S.A. C/ MOLINA PAULA, se hace saber al SR. MOLINA PAULA, el siguiente decreto que a continuación, se transcribe: SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 de mayo de 2012: AUTOS Y VISTOS...RESULTA...CONSIDERANDO...RESUELVE: 1.-Mandar llevar adelante la presente ejecución seguida por CARSA S.A., en contra de la Sra. PAULA MOLINA hasta hacerse del íntegro pago del capital reclamado, o sea la suma de PESOS: TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS C/04/100 (\$ 3982,04.-), con más el interés promedio de la tasa activa que establece el Banco de la Nación Argentina para sus operaciones de descuento de documentos comerciales (Art. 509 del C. Civil) desde la mora hasta el efectivo pago. II.-Regular los honorarios profesionales del Dr. JOSÉ MARIA VERA LAMBRISCA, en la suma de PESOS: UN MIL (\$ 1.000,00.-), por la labor desarrollada en autos, conforme Acordada n° 16/11 del Superior Tribunal de Justicia. Dicho monto ha sido fijado a la fecha de la presente, por lo que solo en caso de mora, devengará un interés conforme a la Tasa Activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina, conforme a la Doctrina sustentada por el Superior Tribunal de Justicia en (L.A. N° 54, F° 673/678, N° 235, en Expte. N° 7096/09, caratulado: Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en Expte. N° B-145731/05 (Sala I-Trib. del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema c/Achi, Yolanda y otro), con más I.V.A. si correspondiere.III.- Hacer efectivo el

apercibimiento ordenado a fs. 13, mandándose notificar la presente Resolución por cedula y las sucesivas providencias por Ministerio de Ley.-IV.- Firme la presente, íntimase a la parte Actora a retirar por Secretaría el documento original en el término de cinco días, bajo apercibimiento de glosar el mismo al expediente.-Imponer las costas a la vencida (Art. 102 del C.P.C.).-VI.-Agregar copia en autos, protocolizar hacer saber por Edictos.- FDO.- DRA CRISTINA MARCO JUEZ HABILITADA ante mí DRA M MERCEDES NÚÑEZ ÁNGEL PROSECRETARIA. A tales efectos publíquese por Edictos en el Boletín Oficial y un diario local por TRES VECES EN CINCO DÍAS. SECRETARIA N° 2: 04 DE SEPTIEMBRE DEL 2013 DRA OLGA BEATRIZ PEREIRA.

#### 16/18/20 SEPT. LIQ. N° 109692 \$ 60,00

DRA. NOEMÍ ADELA DEMATTEI DE ALCOBA, Vocal de la Sala Segunda de la Cámara en lo Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy, en el **Expte. B-282138/2012**: Ejecución de Sentencia en Expte. B-51612/99: Ordinario por Daños y Perjuicios: Cortes Valdés, Verónica c/ Rueda, Juan C. y Otros, se ha dictado el siguiente decreto: "San Salvador de Jujuy, 13 de Agosto del 2013. I- Atento lo solicitado por la Dra. LILIANA PATRICIA ESTRADA...., notifíquese al Sr. JUAN CARLOS RUEDA la providencia de fecha 26 de Octubre del año 2012 (fs.19) mediante EDICTOS....- Fdo. DRA. NOEMÍ ADELA DEMATTEI DE ALCOBA-Vocal-Por Ante mí: DRA. AGUSTINA GONZÁLES FASCIO- Prosecretaria.-"SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 de Octubre del 2012-I-Téngase ....II-Atento lo manifestado por la Dra.-III- En consecuencia,...., líbrase en contra de los demandados Sres. JUAN CARLOS RUEDA, GUILLERMO EUGENIO FICOSECO, FEDERICO JAVIER GARECA y FABIO DANIEL GARECA en los domicilios denunciados, MANDAMIENTO DE INTIMACIÓN DE PAGO por de la suma de \$130.037,67 (ciento treinta mil treinta y siete, con sesenta y siete cvos.), (\$106.588,25 (ciento seis mil quinientos ochenta y ocho con veinticinco cvos.) por capital y \$23.449,42 (veintitrés mil cuatrocientos cuarenta y nueve con cuarenta y dos cvos.) por honorarios de la Dra. Liliana Patricia Estrada) CON MAS LA SUMA DE \$26.007,53 (veintiséis mil siete con cincuenta y tres cvos.) presupuestados provisoriamente para accesorias legales. En efecto de pago trabéese EMBARGO hasta cubrir ambas cantidades, sobre bienes muebles de propiedad de los demandados, de uso no indispensables que se encuentren en el domicilio del denunciado, designándose depositario judicial a los mismos al propio afectado, en caso de ausencia o negatividad, a tercera persona de responsabilidad y arraigo, con las formalidades y prevenciones de Ley. Asimismo, se lo intimara para que manifieste si los bienes embargados reconocen prenda o algún otro gravamen y en caso afirmativo, indique el nombre del acreedor y monto de la deuda. En el mismo acto, se lo citara de remate, para que dentro de los CINCO DÍAS de notificado oponga excepciones legítimas si las tuviere, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la presente ejecución.-III- Asimismo íntimase para que el término precedentemente señalado, constituya domicilio legal dentro del radio de asiento de este Tribunal, bajo apercibimiento de notificarle las posteriores resoluciones-cualquiera fuere su naturaleza- por Ministerio de Ley.-IV-Actuando en autos el principio....-V-Notificándose por cédula .-Fdo. DRA. NOEMÍ ADELA DEMATTEI DE ALCOBA-Vocal-Por Ante mí: DRA. AGUSTINA GONZÁLES FASCIO- Prosecretaria. SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 de Abril del 2013 -I- Atento a lo dispuesto....-II-El ofrecimiento de... - III-En consecuencia, consígnese en el oficio ordenado en el párrafo de la providencia de fecha 25 de Marzo del año 2013, que la Sra. VERÓNICA VALDÉS goza del Beneficio de Litigar sin Gastos por lo que lo mismo deberá ser diligenciado exento de pago. -IV-Notifíquese....-Fdo. DRA. NOEMÍ ADELA DEMATTEI DE ALCOBA-Vocal- Por Ante mí: DRA. AGUSTINA GONZÁLES FASCIO- Prosecretaria. Publíquese EDICTOS en el Boletín Oficial y un Diario local por TRES VECES en CINCO DÍAS en la letra 7-B sin agregados ni enmiendas, San Salvador de Jujuy, 13 de Agosto del año 2013.-

#### 16/18/20 SEPT. S/C

La Sala II del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Jujuy en el **EXPTE. N° 0800-510-2012**, caratulado: "TRIBUNAL DE CUENTAS-REF. CUMPLIMIENTO RESOLUCIÓN N° 2872-S/II-12 ARTS. 7° y 6° INCISO b) COOPERATIVA AGROGANADERA EL TORO LTDA.-RESPONSABLES: SR. HUGO J. PRIETO-SUBSIDIO RECIBIDO POR LA SUMA \$23.277,25" y Agregados, hace saber que se ha dictado la Resolución N° 2268-S/II-2.013 que dispone: "San Salvador de Jujuy, 09 de Septiembre de 2.013. VISTO:...CONSIDERANDO:...RESUELVE: ARTICULO 1°: Hacer efectivo el apercibimiento contenido en el Art. 6° de la Resolución N° 2872-S/II-2012 y, en consecuencia, instaurar de Oficio el Procedimiento Administrativo de Rendición de Cuentas en contra del SR. HUGO JONAS PRIETO, a quien se formula cargo personal y provisorio por la suma de PESOS VEINTITRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$ 23.277,25), con sustento en la falta de rendición de cuentas del Subsidio otorgado por Resolución N°133-DGDlyC-07. ARTICULO 2°: Correr vista de las presentes actuaciones al SR. HUGO JONAS PRIETO, para que en el plazo de QUINCE (15) DÍAS contados a partir de su notificación, produzca descargo y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho de defensa, haciéndosele saber que, caso contrario, se tendrá por decaído el derecho dejado de usar, por firme el cargo formulado y se proseguirá el trámite de las actuaciones según su estado. Asimismo, íntimase para que en el mismo plazo constituya Domicilio Legal, dentro del radio de tres (3) kilómetros del asiento de este Tribunal de Cuentas y denunciar Domicilio Real, caso contrario, las futuras notificaciones se tendrán por cumplidas en la Secretaría de este Organismo, en donde se reputarán como válidas; todo ello de conformidad a lo dispuesto por los Arts. 25° y 27° y cctes. de la Ley N°1886 - de Procedimiento Administrativo. ARTICULO 3°: NOTIFIQUESE. ... Fdo.: C.P.N. RENE ANTONIO BARRIONUEVO y DRA. MARIANA L. BERNAL-VOCALES DE SALA II. Ante mí Dra. NOEMÍ H.

FERNÁNDEZ, Secretaria de Actuación". Publíquese Edictos en un diario de circulación local y en el Boletín Oficial por tres veces en cinco días.

#### 16/18/20 SEPT. LIQ. N° 109616 \$ 60,00

DRA. MARISA E. RONDON, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 3, SECRETARIA N° 5, de la Provincia de Jujuy, en el **Expte N° B-224887/10** Caratulado: EJECUTIVO: CARSA S.A. C/ PATEK ÁNGEL DANIEL.- "la siguiente RESOLUCIÓN, que a continuación se transcribe: SAN SALVADOR de Jujuy, 09 de Agosto 2013: AUTOS VISTOS...RESULTA...CONSIDERANDO...RESUELVE: I.-Mandar llevar adelante la presente ejecución seguida por la Razón Social CARSA SOCIEDAD ANÓNIMA en contra del Sr. ÁNGEL DANIEL PATEK, hasta hacerse del íntegro pago del capital reclamado, o sea la suma de PESOS: CINCO MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (\$5.164,98 ), con más el interés promedio de la tasa activa que establece el Banco de la Nación Argentina para sus operaciones de descuento de documentos comerciales (Art. 509 del C.Civil) desde la mora y hasta el efectivo, con mas el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de dicha tasa en concepto de intereses punitivos.-II-Imponer las costas a la vencida (Art.102 del C.P.C) III- Diferir los honorarios profesionales de los letrados intervinientes, hasta tanto practique ejecución seguida por la Razón Social CARSA SOCIEDAD ANÓNIMA en contra del Sr. ÁNGEL DANIEL PATEK, mandándose a hacer efectivo el apercibimiento a fs.26 en contra del Sr. ÁNGEL DANIEL PATEK, mandándose notificar la presente Resolución mediante la Publicación de Edictos y las sucesivas providencias por Ministerio de Ley. V.-Firme la presente, íntimase a la actora a retirar por secretaria el documento original en el termino de CINCO DÍAS, bajo apercibimiento de glosar el mismo al expediente .VI.-Agréguese copia en autos, hacer saber, protocolizar.-Notifíquese por cedula-FDO. MARISA E. RONDON-JUEZ- ANTE MI PROC. MARTA J. BERRAZ DE OSUNA SECRETARIA.-Publíquese en el BOLETÍN OFICIAL y en un DIARIO LOCAL por TRES VECES en CINCO DÍAS.- Secretaria: PROC. MARTA J. BERRAZ DE OSUNA.-San Salvador de Jujuy, 20 de Agosto de 2.013.-

#### 18/20/23 SEPT. LIQ. N° 109694 \$ 60,00

El Tribunal de Familia-Sala I-Vocalia N° 3, de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, hace saber al Sr. ANDRÉS ADOLFO HLUCHAN, DNI N° 8.090.293, que en el **Expte N° C-005413/2013**, caratulado: "DIVORCIO VINCULAR POR CAUSALES OBJETIVAS: CUEZZO, SILVIA CRISTINA DEL VALLE c/HLUCHAN, ANDRÉS ADOLFO" se ha dictado el siguiente PROVEÍDO que se transcribe a continuación: "San Salvador de Jujuy, 03 de septiembre de 2013.-Habiendo dado cumplimiento con los recaudos establecidos por el Art. 162 del C.P.C de la Provincia, Córrese traslado de la demanda por el término y bajo apercibimiento de ley, mediante la publicación de Edictos.-Diligencia a cargo del letrado.Notifíquese Art. 155 y 162 del C.P.C de la Provincia de Jujuy. Firmado: Dr. SERGIO MARCELO CAU LOUREYRO, JUEZ HABILITADO, ante mí Dra. SANDRA RAMÍREZ-SECRETARIA". Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario local por tres veces en cinco días.-Secretaria Dra. Sandra Ramírez. San Salvador de Jujuy, 10 de Septiembre de 2013.-

#### 18/20/23 SEPT. LIQ. N° 109608 \$ 45,00

La SALA II DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL, a cargo del Dr. Enrique Mateo de la Provincia de Jujuy. Por el presente se notifica que en el **Expte B-231.817/10** Caratulado: "RIVERO, DELIA C/ ATAUCHE, RUFINO y SUS HEREDEROS", se ha dictado el siguiente Decreto: "San Salvador de Jujuy, 05 de Junio de 2013.- Atento el informe actuarial que antecede (prov. 28/06/10 de fs.22), dese por decaído el derecho a comparecer a juicio a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble individualizado como: Lote 3, Manzana J, Circunscripción I, Sección 4, Manzana 24, Parcela 6, Padrón P-3252, Matricula P- 3535-3252, ubicado en la ciudad de Palpalá de esta Provincia. Cumplido, designase Defensa Oficial en representación de quienes se consideren con derecho sobre el inmueble mencionado" Fdo. Dr. Enrique Mateo- Juez- Ante mí- ANALIA LORENTE- Prosecretaria". Notifíquese mediante EDICTOS en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy y en un diario de la Provincia de Jujuy, por tres veces en cinco días. Los edictos se exhibirán además en el Municipio que corresponda a la Ubicación del inmueble y se transmitirán mediante radiodifusión local, durante treinta (30) días. San Salvador de Jujuy, 18 de Junio de 2013.-

#### 18/20/23 SEPT. LIQ. N° 109614 \$ 45,00

#### INSCRIPCIÓN DE MARTILLERO

**RANZONI, RITO ROLANDO FRANCISCO D.N.I N° 18.598.094** comunica que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 62 inc. 1) de la Ley 4152/85 y Ley Nacional N° 25028/99, Art. 1°) y Art. 3°), ha solicitado su inscripción en la Matricula de Martillero Público. Oposiciones en la sede del Colegio de Martilleros, sita en Coronel Dávila esquina Araoz, Ciudad de Nieva.- Publíquese por tres (3) veces en diez (10) días en el Boletín oficial y un diario local.-

#### 09/13/20 SEPT. LIQ. 109544 \$ 45,00

DRA. MARISA E. RONDON, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 3, SECRETARIA N° 5, de la Provincia de Jujuy, en el **Expte N° B-224672/11** Caratulado: EJECUTIVO: CARSA S.A. C/JIMÉNEZ JUAN CARLOS hace saber al SR. JIMÉNEZ JUAN CARLOS la siguiente RESOLUCIÓN, que a

continuación se transcribe: SAN SALVADOR de Jujuy, 07 de Agosto de 2013: AUTOS Y VISTOS... RESULTA...CONSIDERANDO...RESUELVE: I.- Mandar llevar adelante la presente ejecución seguida por la Razón Social CARSA SOCIEDAD ANONIMA en contra del Sr. JUAN CARLOS JIMÉNEZ, hasta hacerse del íntegro pago del capital reclamado, o sea la suma de PESOS: SETECIENTOS NUEVE CON VEINTISEIS CENTAVOS (\$7.09,26), con más el interés promedio de la tasa activa que establece el Banco de la Nación Argentina para sus operaciones de descuento de documentos comerciales (Art. 509 del C.-Civil) desde la mora y hasta el efectivo, con más el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de dicha tasa en concepto de intereses punitivos.- II.- Imponer las costas a la vencida (Art.102 del C.P.C) III.- Difiriéndose la regulación de honorarios, hasta tanto practique planilla de liquidación Art. 505 del C.P.C. IV.-Hacer efectivo el apercibimiento a fs.15 en contra del Sr. JUAN CARLOS JIMÉNEZ, mandándose notificar la presente Resolución mediante la Publicación de Edictos y las sucesivas providencias por Ministerio de Ley. V.- Firme la presente, intimase a la actora a retirar por secretaria el documento original en el término de CINCO DÍAS, bajo apercibimiento de glosar el mismo al expediente .VI.- Agréguese copia en autos, hacer saber, protocolizar.-Notifíquese por cedula-FDO. MARISA E. RONDON- JUEZ- ANTE MI Proc. MARTA J. BERRAZ DE OSUNA-SECRETARIA.-Publíquese en el BOLETÍN OFICIAL y en un DIARIO LOCAL por TRES VECES en CINCO DÍAS. Proc. Secretaria: PROC. MARTA J. BERRAZ DE OSUNA.-San Salvador de Jujuy, 14 de AGOSTO de 2.013.-

**20/23/25 SEPT. LIQ. N° 109597 \$ 60,00**

DRA. MARISA E. RONDON, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, Secretaria n° 5, de la Provincia de Jujuy, en el **EXPT. N° B-254056/11**, caratulado: EJECUTIVO: CARSA S.A. C/MARTIARENA ADRIÁN" hace saber al SR. MARTIARENA ADRIÁN el siguiente decreto: SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 DE JULIO DEL 2.011.Téngase por presentado al Dr. JOSÉ MARIA VERA LAMBRISSA, por constituido domicilio legal y por parte, en nombre y representación de CARSA S.A, conforme lo acredita con el Poder de sustitución para Juicios que acompañada debidamente juramente 2.-Atento a la demanda ejecutiva y de conformidad con lo dispuesto por los Arts. 472, 478 y 480 del C.P.C, librese en contra de Sr. MARTIARENA ADRIÁN, Mandamiento de Pago, ejecución y embargo en el domicilio denunciado, por la suma de PESOS CUATRO MIL CINCUENTA Y OCHO C/28/100 CTVOS \$ 4.116,57) en concepto de capital, con más la suma de PESOS DOS MIL CINCUENTA Y OCHO CON 28/100 CTVOS (\$2.058,28) calculada para responder a intereses legales y costas del presente juicio. En defecto de pago, trábase EMBARGO sobre bienes de su propiedad, hasta cubrir ambas cantidades, debiéndose designar depositario judicial de los mismos, a la propia parte efectuada, y en caso de negativa, a persona de responsabilidad y arraigo con las facultades y prevenciones de ley, asimismo requiérasele la manifestación sobre si los bienes embargados registran prendas o algún otro gravamen y en su caso exprese monto, nombre y domicilio del o los acreedores prendarios o Juez Embargante.-Cíteselo de REMATE, para que concurra a éste Juzgado en lo Civil y Comercial N° 3 Secretaria N° 5 a oponer excepciones legítimas si las tuviere dentro del plazo de CINCO DÍAS, en el Juzgado Civil y Comercial N° 3 Secretaria N° 5, sito en calle INDEPENDENCIA ESQ. LAMADRID, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución.3.-Al efecto comisionase al Sr. Oficial de Justicia San Pedro, con facultad de allanar domicilio y hacer uso de la fuerza pública si fuera necesario.-Asimismo, intímese al demandado para que mismo plazo antes fijado, constituya domicilio legal dentro del radio de los TRES KILÓMETROS del asiento del Juzgado bajo apercibimiento de considerarlo notificado por Ministerio de Ley todas las posteriores resoluciones que se dicten (Art. 52 del C.P.C.).-4.-Notifíquese art. 154 del C.P.C.-FDO. DRA. MARISA E. RONDON-JUEZ-ANTE MÍ: PROC. MARTA J. BERRAZ DE OSUNA-PRO-SECRETARIA.-DADO, SELLADO Y FIRMADO en la Sala de mi Público Despacho en la Ciudad de San Salvador de Jujuy, a los 21 días del mes de Agosto del Año Dos Mil Trece.-Publíquese edictos en el Boletín Oficial y un Diario local por TRES VECES EN CINCO DÍAS.-SECRETARIA: PROC. MARTA J. BERRAZ DE OSUNA-Secretaria.-SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 de Agosto de 2013.-

**20/23/25 SEPT. LIQ. N° 109598 \$ 60,00**

La Dra. ALEJANDRA M. L. CABALLERO, vocal de la Sala Tercera de la Cámara Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy y Presidente de Trámite en el **Expte. N° B-183599/08** caratulado: "ORDINARIO POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA: ARAMAYO, JAVIER GERMAN c/HEREDEROS DE MARTÍNEZ, SABINA", notifica a los interesados que se consideren con derecho sobre el inmueble a usucapir, ubicado en calle Sarmiento N° 869, Barrio Centro, El Carmen, Departamento El Carmen, Provincia de Jujuy, individualizado como MATRICULA B-292, MANZANA 24, PADRÓN B-1253, CIRCUNSCRIPCIÓN 1, SECCIÓN 1 y que tiene las siguientes características: 12,06 metros de costado norte; 12 metros de costado sud; 46 metros de costado este y 44,79 metros de costado oeste, encerrado en una superficie total de 544,80 metros cuadrados; limita: al Norte con Lote N° 11; al sud con calle Sarmiento; al Este con Lote N° 5 y al Oeste con Lotes N° 7 y 10; de la siguiente Providencia: " San Salvador de Jujuy de Agosto del 2013. 1) Atento lo informado por la Actuaría y previo a resolver, como medida para mejor proveer, citase a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble a usucapir individualizado como MATRICULA B-292, MANZANA 24, PADRÓN B-1253, CIRCUNSCRIPCIÓN 1, SECCIÓN 1 Matricula B-292, ubicado en calle Sarmiento N° 869, Barrio Centro, El Carmen, Departamento El Carmen, Provincia de Jujuy mediante edictos para que la contesten dentro del plazo de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de darles por decaído el derecho a hacerlo si así no lo hicieren (Art. 298 del C.P.C., Art. 531 del C.P.C.-Conf. Modificación Ley 5486). 2) A tales fines, librese edictos que se publicaran por tres veces dentro de un

periodo de cinco días, en el boletín Oficial y un diario local del lugar del inmueble a usucapir. 3) Ordénese, asimismo, la exhibición de los edictos en el local del Juzgado de Paz de El Carmen-Departamento El Carmen, Provincia de Jujuy y en la Municipalidad de la misma Localidad. Transmitir mediante radiodifusión local durante treinta (30) días, debiendo acreditarse con la certificación respectiva (conf. Art. 535 del C.P.C.-modif. Ley 5486) 4) Intímese en igual termino para que constituyan domicilio legal dentro del radio asiento de este Tribunal, bajo apercibimiento de notificarles en lo sucesivo por Ministerio de Ley. 5)...6) Notifíquese (Art. 155 del C.P.C.). Fdo: Dra. ALEJANDRA M. L. CABALLERO- Presidente de Trámite-Ante mí: Dra. LILIANA E. CHOROLQUE-Secretaria". Publíquese EDICTOS en el Boletín Oficial y un Diario local por TRES VECES en CINCO DÍAS, haciéndose saber que se tendrá por notificado desde la última publicación de los mismos (art. 162 del C.P.C.) SAN SALVADOR DE JUJUY, 04 de Septiembre de 2013.-

**20/23/25 SEPT. LIQ. N° 109630 \$ 60,00**

Dra. NORMA B. ISSA, Presidente de Trámite de la Cámara en lo Civil y Comercial, Sala III, Vocalía N° 9, en el **Expte. N° B-74.779/01**-Caratulado: "ORDINARIO POR DAÑOS Y PERJUICIOS: SEJAS, LUIS FERNANDO Y OTROS c/HEREDIA JUAN ALBERTO Y OTROS", hace saber a la Sra. ISABEL ELEUTERIA CARDOZO, se ha dictado la siguiente Providencia: "San Salvador de Jujuy 15 de Agosto del 2013. I) Proveyendo lo solicitado por el Dr. ABRAHAM PABLO LLAPUR a fs. 514 y atento lo informado por Secretaria, dispóngese hacer efectivo el apercibimiento dispuesto por el art. 66 del C.P.C., última parte; y en consecuencia, DECLÁRASE LA REBELDÍA de la accionada: Sra. ISABEL ELEUTERIA CARDOZO. No estando notificada en persona la misma, notifíquese esta resolución mediante Edictos. II) Notifíquese (art. 155 del C.P.C.). Fdo. Dra. NORMA B. ISSA-Presidente de Trámite-Ante mí: Dra. Nora Cristina Aizama-Secretaria".-PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial y un Diario local, TRES VECES en el término de CINCO DÍAS.-SAN SALVADOR DE JUJUY 22 de Agosto del 2013.-

**20/23/25 SEPT. LIQ. N° 109633 \$ 45,00**

DRA. NORMA BEATRIZ ISSA-Pte. de trámite, en la Vocalía N° 9, de la Sala IIIra, de la Cámara en lo Civil y Comercial de la Pcia. de Jujuy, en el **Expte. N° B-223681/09**, caratulado: "INCIDENTE DE EJECUCIÓN DE HONORARIOS...LLAPUR ABRAHAM PABLO c/HEREDIA JUAN ALBERTO y CARDOZO ISABEL ELEUTERIA (Ppal. B-74.779/01: Ordinario.), procede a INTIMAR a la Sra. ISABEL ELEUTERIA CARDOZO, al pago de la suma de PESOS CUARENTA Y OCHO MIL CIEN (\$ 48.100), monto reclamado por Honorarios con más la suma de PESOS SIETE MIL (\$ 7.000), presupuestada por ACRECIDAS Y CÍTASELA DE REMATE, a fin que en el plazo de CINCO DÍAS, a partir del décimo día posterior a la última publicación, oponga excepciones legítimas si las tuviere, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la presente ejecución, haciéndose saber que las copias para traslado se encuentran a disposición de los accionados en Secretaría de esta Vocalía N° 9. Por el mismo término, intímese a constituir domicilio legal dentro del radio de los TRES KM del asiento de esta Cámara, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 52 del Ítem. PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial y un Diario local, TRES VECES en el término de CINCO DÍAS. SAN SALVADOR DE JUJUY, 31 de julio del 2013.-

**20/23/25 SEPT. LIQ. N° 109632 \$ 45,00**

DRA. NOEMÍ ADELA DEMATTEI DE ALCOBA, Vocal de la Cámara en lo Civil y Comercial, Sala Segunda en el **Expte. N° B-272.647/12**, caratulado: "INCIDENTE DE EJECUCIÓN DE HONORARIOS EN B-177.327/: DE LOS RÍOS, M. MARCELA c/VERDUR, HORACIO, CLAUDIO RAÚL" procede a notificar al demandado Sr. HORACIO CLAUDIO RAÚL VERDUR el siguiente decreto: "SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 de Octubre de 2012: Y VISTO:...Y CONSIDERANDO...RESUELVE: I) Mandar llevar adelante la presente ejecución de sentencia, seguida por la Dra. María Marcela de los Ríos en contra de Verdur Horacio Claudio Raúl hasta hacerse íntegro pago de \$ 1.500 por honorarios con más los intereses establecidos en los Considerandos.-II) Imponer las costas a cargo de la ejecutada vencida.- III) Regular los honorarios de la Dra. María Marcela de los Ríos en \$ 220 de conformidad a los Arts. 2°, 4°, 6°, 8° y 23° de la Ley N° 1.687/46 t.o., suma que llevará igual interés que el establecido para el Capital.-IV) Agregar copia en autos, notificar a C.A.P.S.A.P., a la Dirección Provincial de Rentas a sus efectos y a las partes, protocolizar. Fdo. Dres. JORGE ALSINA, Dr. ENRIQUE R. MATEO y Dra. NOEMÍ A. D. DE ALCOBA. Ante mí Dra. Agustina González Fascio-Secretaria-Publíquese en el Boletín Oficial y Diario Local por TRES VECES EN CINCO DÍAS.-SAN SALVADOR DE JUJUY, 04 DE SEPTIEMBRE DE 2013.-

**20/23/25 SEPT. LIQ. N° 109643 \$ 45,00**

DRA. NOEMÍ ADELA DEMATTEI DE ALCOBA, Vocal de la Cámara en lo Civil y Comercial, Sala Segunda en el **Expte. N° B-177.313/07** caratulado: "CAUTELAR DE INSPECCIÓN Y ENTREGA DE BIENES: DE LOS RÍOS, M. MARCELA c/VERDUR, HORACIO CLAUDIO RAÚL" procede a notificar al demandado SR. HORACIO CLAUDIO RAÚL VERDUR el siguiente decreto: "SAN SALVADOR DE JUJUY, Junio 9 de 2008: Atento lo solicitado, hágase lugar a la medida cautelar impetrada dándose el trámite establecido por el art. 259 del C.P.C. En consecuencia, previa fianza personal que deberá prestar la ocurrente en legal forma por ante la

Actuaría, ordénese trabar EMBARGO PREVENTIVO sobre los siguientes bienes muebles: 1) Una parrilla de suspensión y bujes delanteros izquierdos nuevos de tren delantero de camioneta Chevrolet.-2) Un motor de aire acondicionado de camioneta SILVERADO Modelo 1990.-3) Un asiento completo de FIAT 128 y 4) Un eje trasero de Jeep IDA que se encuentran en taller del accionado SR, HORACIO CLAUDIO RAÚL VERDRU, sito en Madreselva N° 767, Alto Palpalá de la ciudad de Palpalá-de propiedad de la Actora -, a quien de designará Depositaria Judicial de los mismos, con las prevenciones de Ley. Asimismo se lo intimará para que manifieste si los bienes embargados reconocen prenda o algún gravamen y en caso afirmativo, indique el nombre del acreedor y monto de la deuda. A tales efectos, comisionase al Juez de Paz de Palpalá, a quien se faculta para allanar el domicilio y hacer uso de la fuerza pública si fuera necesario, con las formalidades previstas por el Art. 27, apartado 5to de la Constitución de la Provincia. Notifíquese por cédula- FDO. DRA. NOEMÍ ADELA DEMATTEI DE ALCOBA.-Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por TRES VECES en CINCO DÍAS.-SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 DE SETIEMBRE DE 2013.-

**20/23/25 SEPT. LIQ. N° 109644 \$ 60,00**

#### INSCRIPCIÓN DE MARTILLERO

**MORALES LUIS OSCAR D.N.I N° 10.375.216** comunica que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 62 inc. 1) de la Ley 4152/85 y Ley Nacional N° 25028/99, Art. 1º y Art. 3º), ha solicitado su inscripción en la Matrícula de Martillero Público. Oposiciones en la sede del Colegio de Martilleros, sita en Coronel Dávila esquina Araoz, Ciudad de Nieva.- Publíquese por tres (3) veces en diez (10) días en el Boletín oficial y un diario local.-

**20/30 SEPT. 04 OCT. LIQ. N° 109649 \$ 45,00**

**MORALES JUAN MIGUEL D.N.I N° 28.646.362** comunica que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 62 inc. 1) de la Ley 4152/85 y Ley Nacional N° 25028/99, Art. 1º y Art. 3º), ha solicitado su inscripción en la Matrícula de Martillero Público. Oposiciones en la sede del Colegio de Martilleros, sita en Coronel Dávila esquina Araoz, Ciudad de Nieva.- Publíquese por tres (3) veces en diez (10) días en el Boletín oficial y un diario local.-

**20/30 SEPT. 04 OCT. LIQ. N° 109648 \$ 45,00**

#### EDICTOS DE CITACIÓN

Por disposición de la Señora Jueza del Juzgado de Instrucción Causas Ley N° 3584 a cargo de la Dra. ANA CAROLINA PÉREZ ROJAS, Secretaría Única a cargo de la Dra. Pamela de las Cruces- Prosecretaria, del Centro judicial de la ciudad de San Pedro de Jujuy-Provincia de Jujuy, en el **Expte. N° 5842/13**, caratulado: "SALVADORES, DIEGO SEBASTIÁN p.s.a. HOMICIDIO CULPOSO OCURRIDO EN ACCIDENTE DE TRANSITO-FRAILE PINTADO, SUMARIO POLICIAL N° 5711-L/12"; **SE CITA, LLAMA Y EMPLAZA** al imputado SALVADORES, DIEGO SEBASTIÁN argentino, de 39 años de edad, de estado civil casado, de profesión comerciante, D.N.I. N° 23.584.105, hijo de Hugo Jaime Salvadores y de Liliana Beatriz Martinengo, con último domicilio en calle Apolinario Saravia N° 265, ciudad de Salta, y/o en B° Parque Gral. Belgrano, Block 90 1 3, Salta Capital y/ en Vaqueros, Dpto. La Caldera, Pcia. de Salta, para que se presente a estar a derecho, dentro de los CINCO días de la última publicación de los Edictos, que se hará por TRES veces en cinco días en el Boletín Oficial gratuitamente y sin costo, bajo apercibimiento de declararlo REBELDE en caso de incomparecencia (Art. 140 del C.P.P.). **SIN CARGO-EXIMIDO ART. 6º ACORDADA 15/89. SECRETARIA ÚNICA, 06 DE SEPTIEMBRE DE 2013.-**

**16/18/20 SEPT. S/C**

Fiscalía de Investigación N° 3, a cargo del Dr. CARLOS ENRIQUE FARFÁN, Secretaría a cargo de la Dra. AGUSTINA ARAMAYO; Firma habilitada, en el **Expte. N° P-40.776/13** Caratulado: "Arroyo Eduardo Jorge y Arroyo Gustavo Daniel pp.ss.aa. Robo en poblado y en banda-Ciudad.-Esta Fiscalía de Investigación Penal N° 3, **cita y emplaza** al inculcado por el delito de robo en poblado y en Banda, GUSTAVO DANIEL ARROYO, a efectos que comparezca ante esta Fiscalía de Investigación Penal N° 3, sita en Av. Urquiza N° 462, de esta ciudad, a estar a derecho en la presente causa dentro del término de CINCO DÍAS contados a partir de su última publicación, bajo apercibimiento de solicitar de declarase su rebeldía (art. 120, 203 y 207 del C.P.P). Publíquese en el Boletín Oficial por tres veces en cinco días, sin cargo. San Salvador de Jujuy, 09 de Julio de 2013. Fdo. Dr. NICOLÁS BESIN CALDERARI, Ayudante de Fiscal, ante mi Dra. AGUSTINA ARAMAYO; Firma habilitada.-

**16/18/20 SEPT. S/C**

DR. JUAN PABLO CALDERÓN-JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° UNO- SECRETARIA N° DOS, en los autos caratulado: REF. **EXPTE. N° B-254.183/11** caratulado: EJECUTIVO: CARSA S.A. C/ MASSACCESI, SERGIO, **cita y emplaza** a la demandada SR. MASSACCESI, SERGIO, para que en el término de CINCO DÍAS a partir de la última publicación de edictos, pague ante este Juzgado y Secretaría, la suma de PESOS DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON 83/100 CTVOS (\$2.887,83) en concepto de capital reclamado, con más la de PESOS OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS CON 34/100 CTVOS (\$866,34),

presupuestadas para responder a ulteriores del juicio. En defecto de pago, se lo cita de REMATE, para que en igual término oponga excepciones legales que estime le correspondan, y por igual término deberá constituir domicilio legal dentro del radio de los TRES KILÓMETROS, de asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de notificarlo en lo sucesivo por Ministerio de Ley (Art. 52 del C.P.C.) y de nombrarle, en caso de incomparecencia como representante, al Defensor Oficial con quien se seguirá el juicio.-FDO. R. JUAN PABLO CALDERÓN- JUEZ- Ante de Dra. Olga Beatriz Pereira-Secretaria.-Publíquese EDICTOS en el BOLETÍN OFICIAL y en un DIARIO LOCAL por TRES VECES en el término de CINCO DÍAS.-SECRETARIA N° 2: Dra. Olga Beatriz Pereira.-San Salvador de Jujuy, 02 de Septiembre de 2.013.-

**18/20/23 SEPT. LIQ. N° 109693 \$ 60,00**

DRA. MARIA CRISTINA MOLINA LOBOS, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 6, SECRETARIA N° 11, REF. **B-239.406/11** caratulado: EJECUTIVO: CARSA S.A C/ CRUZ ALEJANDRO AGUSTIN, **cita y emplaza** a la demandada SR. CRUZ ALEJANDRO AGUSTIN, para que en el término de CINCO DÍAS a partir de la última publicación de edictos, pague ante este Juzgado y Secretaría, la suma de PESOS OCHOCIENTOS NOVENTA CON 89/100 CTVOS (\$890,89) en concepto de capital reclamado, con más la de PESOS CIENTO SETENTA Y OCHO (\$178) presupuestadas para responder a ulteriores del juicio. En defecto de pago, se lo cita de REMATE, para que en igual término oponga excepciones legales que estime le correspondan, y por igual término deberá constituir domicilio legal dentro del radio de los TRES KILÓMETROS, de asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de notificarlo en lo sucesivo por Ministerio de Ley (Art. 52 del C.P.C.) y de nombrarle, en caso de incomparecencia como representante, al Defensor Oficial con quien se seguirá el juicio.-Publíquese edictos en el Boletín Oficial y un Diario de amplia circulación en la Provincia TRES VECES EN CINCO DÍAS. SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 de AGOSTO de 2.013.-

**18/20/23 SEPT. LIQ. N° 109695 \$ 60,00**

EL DR. JORGE RODOLFO ZURUETA, Agente Fiscal de la Fiscalía de Investigación Penal N° 1, de la Provincia de Jujuy, en el **EXPTE. P-26460/12**, caratulado: "PEREA, CINTIA: p.s.a. de Lesiones Culposas ocurrida en Accidente de Tránsito -El Carmen". **CITA, LLAMA Y EMPLAZA**, por tres veces en cinco días, a la imputada CINTIA PEREA, para que comparezca ante esta Fiscalía de Investigación Penal N° 1, a estar a derecho dentro de los cinco días de la última publicación bajo apercibimiento de solicitar al Sr. Juez de Contralor declare su rebeldía y pedido de captura (Arts. 203 del C.P.P.) SECRETARIA FISCALIA N° 1, 10 de Septiembre de 2013.- Publíquese en el Boletín Oficial SIN CARGO.-

**18/20/23 SEPT. S/C**

Dr. Miguel Ángel Lemir, Agente Fiscal N° 2 de la Provincia de Jujuy, en la causa N° **P-1443/2011**, caratulada: "GASPAR, Fernando Rene p.s.a LESIONES-Perico, Sumario Policial N° 21659-G/2011, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 203 del Código Procesal Penal, procede por el presente a NOTIFICAR al llamado que en la causa de mención se ha dictado el siguiente Decreto: San Salvador de Jujuy 10 de Septiembre de 2013. **Cítese** por Edicto al inculcado GASPAR FERNANDO JOSÉ, nacionalidad argentino, de entre aproximadamente 40 años de edad de ocupación capacitador laboral, con domicilio en la Calle Venezuela N° 280, del Barrio La Paz de la Ciudad de Perico-Pcia de Jujuy, a los efectos de que comparezca por ante esta Fiscalía Penal de N° 2 sito en calle Urquiza N° 462- Planta Baja- Ciudad Capital- Provincia de Jujuy, a estar a derecho en la presente causa, dentro del término de cinco días contados a partir de la última publicación, que se hará por TRES (3) VECES en CINCO (5) DÍAS en el Boletín Oficial de la Provincia, bajo apercibimiento de solicitar al Sr. Juez de Control declare su rebeldía y pedido de captura (Arts. 203 del C.P.P) -Notifíquese "Fdo. DR. MIGUEL ANGEL LEMIR: Agente Fiscal N° 2- Ante Mí Dr. Alejandro Ariel Sánchez Alfonso: Secretario.-SIN CARGO. Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy por tres veces en cinco días. Secretaría de Fiscalía de Investigación N° 2: San Salvador de Jujuy, 10 de Septiembre de 2013.-

**18/20/23 SEPT. S/C**

DRA. MARIA CRISTINA MOLINA LOBOS, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 6, SECRETARIA N° 11, REF. **EXPTE B-213.158/09** caratulado: PREPARA VÍA EJECUTIVA: CREDIMAS S.A C/GARAY MARIA BERTA LILIANA, **cita y emplaza** a la demandada SRA. GARAY MARIA BERTA LILIANA, para que en el término de CINCO DÍAS a partir de la última publicación de edictos, pague ante este Juzgado y Secretaría, la suma de PESOS NOVECIENTOS ONCE CON 70/100 CTVOS (\$911,70) en concepto de capital reclamado, con más la de PESOS CIENTO OCHENTA Y DOS (\$182) presupuestadas para responder a ulteriores del juicio. En defecto de pago, se lo cita de REMATE, para que en igual término oponga excepciones legales que estime le correspondan, y por igual término deberá constituir domicilio legal dentro del radio de los TRES KILÓMETROS, de asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de notificarlo en lo sucesivo por Ministerio de Ley (Art. 52 del C.P.C.) y de nombrarle, en caso de incomparecencia como representante, al Defensor Oficial con quien se seguirá el juicio.-FDO. DRA. MARIA CRISTINA MOLINA LOBOS, JUEZ- Ante mí: DRA. MARIA SUSANA ZARIF-SECRETARIA.-Publíquese edictos en el Boletín Oficial y un Diario de amplia circulación en la



Provincia TRES VECES EN CINCO DÍAS. SAN SALVADOR DE JUJUY, 5 de Agosto de 2.013.-

**20/23/25 SEPT. LIQ. N° 109596 \$ 60,00**

### EDICTOS SUCESORIOS

El Juzgado de primera instancia en lo Civil y Comercial N° 8 Secretaria N 15, Dra. Natalia Andrea Soletta Prosecretaria técnica judicial San Pedro de Jujuy, se cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de **DOÑA EVARISTA MARGARITA CHOQUE**-Publíquese en el Boletín Oficial y Diario Local por tres veces en cinco días, Ante mí Dra. Natalia Andrea Soletta-Pro-Secretaria Técnico Judicial- San Pedro de Jujuy, 13 de Agosto de 2013.-

**16/18/20 SEPT. LIQ. N° 109608 \$ 35,00**

Juzgado de Primera Instancia en la Civil y Comercial N° 7, Secretaria N° 14, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **CÁNDIDO SOLES, D.N.I N° 3.978.065** y de **CARMEN ADELA SURUGUAY, L.C 5.009.148**. Publíquese en el Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco días. Secretaria: Dra. Teresa Lewin Nakamura. San Salvador de Jujuy, 14 de Agosto de 2013.-

**16/18/20 SEPT. LIQ. N° 109611 \$ 35,00**

EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 8 SECRETARIA N° 15. Secretaria N 15, Dra. Natalia Andrea Soletta Prosecretaria Técnico Judicial San Pedro de Jujuy, se cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de: **Don SEBASTIÁN EZEQUIEL GUTIÉRREZ**. PUBLÍQUESE EN EL BOLETÍN OFICIAL Y UN DIARIO LOCAL POR TRES VECES EN CINCO DÍAS. ANTE MI: NATALIA ANDREA SOLETTA-Prosecretaria Técnico Judicial.-San Pedro de Jujuy, 04 de Septiembre de 2013.

**16/18/20 SEPT. LIQ. N° 109613 \$ 35,00**

El Juzgado de primera instancia en lo Civil y Comercial N° 8 Secretaria N 16, de San Pedro de Jujuy, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de **DON ANÍBAL RUBÉNS TORRES, L.E N° 7.241.561** (Expte. N° D-002058/13)-Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días. Secretaria Habilitada: Dra. Natalia Andrea Soletta. San Pedro de Jujuy, 20 de Agosto de 2013.-

**16/18/20 SEPT. LIQ. N° 109615 \$ 35,00**

El Juzgado de primera instancia en lo Civil y Comercial N° 6 Secretaria N° 11, en el Expte. N° C-009427/13, cita y emplaza por treinta días a herederos y/o acreedores de **DON ROBERTO JORGE SAURETTI (D.N.I N° 12.450.591)** Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local, por tres veces en el término de cinco días, Secretaria Dra. María Susana Zarif -San Salvador de Jujuy, 02 de septiembre de 2013.-

**16/18/20 SEPT. LIQ. N° 109619 \$ 35,00**

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 3, SECRETARIA N° 6, cita y emplaza por TREINTA DÍAS a herederos y acreedores de **DON ROBERTO DARIÓ GUZMÁN**, a cuyo fin, publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días, emplazándose por el término de treinta días hábiles a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante. Secretaria Sra. NORMA L. FARACH DE ALFONSO.-San Salvador de Jujuy, 02 de Agosto de 2013.-

**16/18/20 SEPT. LIQ. N° 109617 \$ 35,00**

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 1 SECRETARIA N° 2, en el Expte N° C-10717/13, caratulado: Sucesorio ab-intestato GUTIÉRREZ, HÉCTOR EMILIO Y TOLABA, NILDA CANDELARIA" cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **HÉCTOR EMILIO GUTIÉRREZ, D.N.I N° 7.286.513** Y DE **NILDA CANDELARIA TOLABA D.N.I N° 4.764.611**. Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local, por tres veces en cinco días. Secretaria: Dra. Olga Beatriz Pereira. San Salvador de Jujuy, 12 de Septiembre de 2013.-

**18/20/23 SEPT. LIQ. N° 109626 \$ 35,00**

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA en lo CIVIL y COMERCIAL N° 2, SECRETARIA N° 4, REF. EXPTE. C-006120/13, Cita y emplaza por TREINTA DÍAS a herederos y acreedores de **LÓPEZ, OCTAVIO EDUARDO, DNI 10.616.684**, cuyo fin publíquese Edictos en el Boletín Oficial y un diario local por TRES VECES en CINCO DÍAS. Emplazándose por el término de TREINTA DÍAS HÁBILES a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante.-SECRETARIA DRA. BEATRIZ BORJA. SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 de Julio del 2013.-

**18/20/23 SEPT. LIQ. N° 109629 \$ 35,00**

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 3 SECRETARIA N° 5, cita y emplaza por treinta días a herederos y/o acreedores del **SR. DAZA MELITON C.I. N° 7.386.187**. Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días. Secretaria: Proc. Marta J. Berraz de Osuna.-San Salvador de Jujuy, 02 de Septiembre de 2013.-

**18/20/23 SEPT. LIQ. N° 109627 \$ 35,00**

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, Secretaria N° 12, de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° C-004631/13, caratulado: Sucesorio Ab-intestato: **MORENO RIVERA ELISEO** emplazándose por el término de treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante. Publíquese edictos en el Boletín Oficial, y un Diario Local por tres veces en cinco días. Secretaria: Dra. Marcela Ficoseco-San Salvador de Jujuy, 12 de Junio de 2013.-

**18/20/23 SEPT. LIQ. N° 109620 \$ 35,00**

El Juzgado de Primera Instancia en la Civil y Comercial N° 8, Secretaria N° 16, de San Pedro de Jujuy, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de **Doña NOEMÍ JULIA FENOGLIO DE BELTRAMO D.N.I. N° 6.332.622** (Expte. N° D-002363/13)- Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días. Secretaria Habilitada: Dra. Natalia Andrea Solletta. San Pedro de Jujuy, 03 de Septiembre de 2013.-

**18/20/23 SEPT. LIQ. N° 109631 \$ 35,00**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaria N° 17, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **AB-INTESTATO de ZARA HIPÓLITA**. Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.-DRA. LILIAN INÉS CONDE-SECRETARIA HABILITADA-San Pedro de Jujuy, 28 de Agosto de 2013.-

**18/20/23 SEPT. LIQ. N° 109621 \$ 35,00**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaria N° 17, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **MENDOZA SILVESTRE FAUSTO Y CONTRERAS MARÍA ALCIRA**. Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.-DRA. MARIANA REBECA ROLDAN-PROSECRETARIA TÉCNICA JUDICIAL-San Pedro de Jujuy, 02 de Julio de 2013.-

**18/20/23 SEPT. LIQ. N° 109628 \$ 35,00**

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 2 SECRETARIA N° 3, cita y emplaza por treinta días a herederos y/o acreedores del Sr. **ABDO HUBEID L.E. N° 7.265.464**.- Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días.-Secretaria: Dr. GUSTAVO M. IBARRA. San Salvador de Jujuy, 17 de Septiembre de 2013.-

**20/23/25 SEPT. LIQ. N° 109666 \$ 35,00**

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 2 SECRETARIA N° 3, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de: **ERTIMA RAQUEL BLANCO**.-Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres (3) veces en cinco (5) días.- Secretaria: Dr. GUSTAVO MARCELO IBARRA. San Salvador de Jujuy, 08 de Julio de 2013.-

**20/23/25 SEPT. LIQ. N° 109659 \$ 35,00**

EL JUZGADO DE 1ra. INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 3, SECRETARIA N° 6, de la Provincia de Jujuy, en el Expte N° B-287752/12, caratulado: SUCESORIO: SARA, ROBERTO.-Cita y emplaza por TREINTA DÍAS a herederos y acreedores de **SARA, ROBERTO D.N.I N° 7.283.790**. Publíquese por tres veces en el término de cinco días en el Boletín Oficial y un Diario Local. Secretaria Sra. NORMA FARACH DE ALFONSO.-San Salvador de Jujuy, 27 de Agosto de 2013.-

**20/23/25 SEPT. LIQ. 109664 \$ 35,00**

"JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 4, SECRETARIA N° 8, en el EXPTE C-6747/13, Caratulado: "SUCESORIO AB-INTESTATO APAZA JUAN BAUTISTA" cita y emplaza a herederos y acreedores de los bienes del causante **JUAN BAUTISTA APAZA-D.N.I. N° 7.220.266**, por el término de TREINTA DÍAS, a partir de la última publicación. Publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días. Secretaria: Dra. Patricia Ortiz Aramayo. SAN SALVADOR DE JUJUY, 10 de Julio de 2013.-

**20/23/25 SEPT. LIQ. 109662 \$ 35,00**